

308409



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**  
**CAMPUS CENTRO**

---

---

**INCORPORADA A LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**  
**EN LA APLICACIÓN DEL EXAMEN**  
**POLIGRÁFICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**VICTOR SANTIAGO SERRANO CONTRERAS**

**DIRECTOR DE TESIS:**  
**LIC. ALFREDO LORENZO ARIAS CARDONA**

**MÉXICO, D.F.**

**2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

## **A DIOS**

*Por darme la vida, la hermosa familia que tengo, por guiarme e iluminar mi camino y darme esta oportunidad para ser mejor día con día.*

## **A LA UNIVERSIDAD LATINA Y A TODOS MIS PROFESORES**

*Porque mediante su sabiduría y experiencia supieron transmitir sus conocimientos que me permitieron alcanzar este gran objetivo, y por su amistad incondicional.*

## **A MI DIRECTORA DE LA CARRERA**

*A la Lic. Guillermina Olguín Vargas, por brindarme su apoyo y comprensión durante la carrera, así como sus sabios consejos tanto académicos como profesionales, que sirvieron para mantenerme en pie durante estos cinco años.*

**GRACIAS**

## **A MI ASESOR DE TESIS**

*Al Lic. Alfredo Arias Cardona, por el tiempo, voluntad y confianza que tuvo para poder guiarme y llevar acabo este proyecto.*

### **A MI PADRE:**

*Al Lic. Tomás Santiago Serrano Pérez, que con su gran fortaleza, experiencia, sabiduría, me ha demostrado que todo se puede lograr en la vida con la plena disposición de hacerlo, Además de ser el ejemplo a seguir del Abogado más exitoso y mejor Papá del mundo.*

### **A MI MADRE:**

*Sra. María Isabel Contreras Escamilla, por ser una excelente mujer y madre que siempre ha estado presente en toda mi vida apoyándome y pendiente de mí, que gracias a eso, eh logrado dar este paso tan importante en mi vida profesional.*

### **A MIS HERMANOS:**

*Que con su cariño, comprensión y compañía me permitieron mantenerme entusiasta y perseverante durante toda mi carrera.*

### **A MI ABUELITA:**

*A la magnífica Sra. Esperanza Pérez, que con su apoyo, consejos y regaños me alentó a dar este paso; ya que siempre ha inculcado en mí, ser un hombre exitoso y no dejarme vencer ante nada.*

### ***A MI NOVIA:***

*Por su amor incondicional, consejos, paciencia y por ser el aliciente y motivación para toda mi vida y en especial en esta etapa.*

### ***AL DOCTOR:***

*Raúl Plascencia Villanueva, por la oportunidad de desarrollarme en el ámbito laboral, que gracias a eso pude ampliar mis conocimientos en el ámbito profesional y lograr la perfección en el desarrollo de ésta tesis.*

### ***A LOS ABOGADOS:***

*Lic. Sergio Martínez Elizalde, Lic. Antonio Martínez Flores, Lic. Roberto Orozco Martínez, Lic. Angel Efraín Pedroza Navarro por su confianza en el ámbito laboral, académico y personal.*

### ***A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE AULA***

*Por las experiencias y vivencias de estudiante que recordaré a lo largo de mi vida.*

## INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	4
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	
1.1 Los Derechos Humanos	9
1.2 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos	9
1.3 Definición de los Derechos Humanos	14
1.4 Generaciones de los Derechos Humanos	15
1.4.1 Primera Generación	15
1.4.2 Segunda Generación	16
1.4.3 Tercera Generación	17
1.5 Clasificación y Categorías de los Derechos Humanos	17
1.5.1 Derechos Civiles	18
1.5.2 Derechos Políticos	21
1.5.3 Derechos Económicos	21
1.5.4 Derechos Sociales	21
1.5.5 Derechos Culturales	22
1.5.6 Derechos de Grupos Sociales	22
1.5.7 Derechos de la Humanidad	23
1.6 Características de los Derechos Humanos	23
1.7 El Ombudsman y México	
1.7.1 Antecedentes del Ombudsman	25
1.7.2 Concepto de Ombudsman	27
1.7.3 El Ombudsman en México	29

1.7.4 El Ombudsman como Órgano que Resuelve las Quejas Presentadas en Contra de la Administración Pública	29
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS INDIVIDUALES**

2.1 Definición de Constitución	33
2.2 Libertad como Base de las Garantías Individuales	35
2.3 Los Garantías Individuales	
2.3.1 Concepto de las Garantías Individuales	39
2.3.2 Principios Constitucionales de las Garantías	41
2.3.3 Sujetos de la Relación Jurídica	42
2.3.4 Objeto de las Garantías Individuales	45
2.3.5 Clasificación de Garantías Individuales	47
2.4 Regulación de los Preceptos Constitucionales	51

## **CAPITULO III**

### **INTERROGATORIO Y POLIGRAFO**

3.1 Interrogatorio	
3.1.1 Génesis Histórica	54
3.1.2 Definición	71
3.2 El Polígrafo	
3.2.1 Origen y Evolución del Polígrafo	73
3.2.2 Definición del Polígrafo	79
3.2.3 Partes que Integran el Polígrafo	80
3.2.3.1 Unidad de Presión Sanguínea	81

3.2.3.2	Sección del Galvanómetro	82
3.2.3.3	Sección del Neumógrafo	83
3.2.3.4	El Kimógrafo	84
3.2.3.5	Las Plumas	85
3.2.3.6	Tintas	85
3.2.3.7	Controles de Centraje de Pluma	86
3.2.3.8	Las Ventiladores	86
3.2.3.9	Las Baterías	86
3.2.4	Desarrollo del Examen Poligráfico	
3.2.4.1	El Cuestionario	87
3.2.4.2	Tipos de Preguntas	89
3.2.4.3	Tipos de Exámenes	91
3.2.4.4	La Función del Polígrafo	92
3.2.4.5	La Interpretación de la Gráfica y el Informe	96
3.2.4.6	El Informe	98

## **C A P Í T U L O   I V**

### **EL EXAMEN POLIGRAFICO, UN ACTO VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

4.1	Origen del Polígrafo en México	103
4.2	El Examen Poligráfico y el Sistema Jurídico Mexicano	104
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>119</b>

## INTRODUCCION

Al paso del tiempo, se han ido estableciendo normas que regulan las conductas del hombre, evitando que estas vulneren los derechos que son reconocidos por los legisladores y aun más, los que le son inherentes al ser humano, con la finalidad de que exista y se respete el bien común de todos aquellos sujetos que se encuentran dentro de una sociedad.

También existen las normas jurídicas que son aplicables a distintos núcleos sociales, y respetadas por los gobiernos de las naciones de los que formen parte, los cuales son los llamados Instrumentos Internacionales, mejor conocidos como Tratados Internacionales, Convenios o Pactos, los cuales son reconocidos por sus Constituciones, como leyes supremas.

De igual manera, existen leyes que castiguen y condenen las conductas o actividades impropias de los individuos en perjuicio de otro(s), calificadas por estas como delitos, infracciones o responsabilidades administrativas, con el propósito que impere en todo momento el Estado de Derecho y la legalidad, evitando así la impunidad y la ilegalidad.

Es claro, que los castigos y las formas que se establecieron en épocas pasadas con la finalidad de obtener la verdad de una persona que se consideraba culpable de alguna conducta impropia, no era la más adecuada, ni la más acertada, pero si era una forma de torturar a un sujeto con el fin de que dijera la verdad y se declarará culpable de dicha imputación, y aunado a esto, si se

consideraba o se declaraba responsable se le condenaba a sufrir tortura para castigarlo o simplemente para privarlo de la vida.

Sin duda alguna, de las épocas que más adquirió mayor reconocimiento por realizar este tipo de actos, es la Edad Media, en donde al culpable no se le daba el derecho de replica, ni siquiera tenía un defensor, y en la mayoría de las veces se le consideraba por simple analogía o por mayoría de razón culpable aunque no lo fuera.

No obstante, una gran evolución del hombre, es posterior a la Segunda Guerra Mundial, en donde se reconocen los derechos humanos que le son inherentes al hombre. De esta manera, se da conocer la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, sin olvidar que habían existido antecedentes que trataban ya la defensa de estos derechos, como la Declaración del Hombre y del Ciudadano en 1789.

También uno de los preceptos, sin duda más importantes, en la defensa de toda persona, es la Constitución, con la que cuenta cada Estado, las que se han adecuando a las necesidades de la sociedad conforme ha ido transcurrido el tiempo, con el fin de proteger de manera absoluta al gobernado frente al gobernante cuando este último vulnera un derecho de aquel causándole un perjuicio.

Es por eso, que se ha planteado la necesidad de crear instituciones jurídicas en la Constitución, así como organismos tanto gubernamentales, como no gubernamentales en la defensa de los derechos humanos , ya que se ha visto que el propio gobernante es el factor principal de violarlos .

En México, se han creado varios organismos para la defensa de los derechos humanos, como las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Estatales que trabajan simultáneamente con organismos internacionales encargados de perseguir el mismo fin, como la Corte y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, las Organización de las Naciones Unidas, entre otros, que mediante Tratados, Convenios y Pactos se busca proteger, promover y defender estos derechos inherentes de cada individuo, mismos que son reconocidos dentro de nuestro sistema jurídico mexicano.

De igual manera, nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales, así como las propias Convenciones y Protocolos, reconocen tanto los derechos que son inherentes al hombre; como los reconocidos por los legisladores, los cuales deben ser aplicables a todo ciudadano; ya sea un preso o reo, un extranjero dentro del territorio, un migrante, un inculpado, probable responsable de un delito, víctima, ofendido, servidor público, trabajador, hombre, mujer, niño, etc. En muchas ocasiones y en la mayoría de las veces las autoridades encargadas de proteger y vigilar el debido respeto y cumplimiento a estas normatividades, son las primeras que incurren en la trasgresión de estas, y por ende causan un perjuicio y un daño a los gobernados.

Uno de los ejemplos más claros y evidentes, son las formas arbitrarias e ilegales en las que se conduce una investigación por parte de nuestros representantes sociales (Ministerios Públicos, Contraloría Interna de las Dependencias, Comisiones de Honor y Justicia, etc.), en donde los derechos que tiene el investigado, son transgredidos. Sin olvidar, las irregularidades de nuestras

autoridades dentro del proceso de selección de personal de nuevo ingreso a las Instituciones de Gobierno o Corporaciones Policiacas.

**CAPITULO I**

**DERECHOS HUMANOS**

## 1.1 LOS DERECHOS HUMANOS

El ser humano cuenta con ciertas características que lo determinan como un ser racional y lo diferencia de los demás seres vivos. Pero esto se ha olvidado por el mismo paso del tiempo, pues es evidente que es el hombre quien usualmente se comporta de una manera irracional, realizando actos que por instinto; resulta la destrucción de una sociedad, la alteración de su *modus vivendi* o la trasgresión de los derechos de sus semejantes, tanto de los que les confiere una norma legal, como los que le son inherentes por el simple hecho de contar con la calidad de ser humano.

Por tal situación, la humanidad ha tenido que instaurar normas para establecer que el hombre tiene tanto derechos como deberes, que son inherentes a él, pero al no estar establecidos, se puede caer en la errónea ideología de que todo lo que no está prohibido está permitido, de ahí que los legisladores deben ser cada vez más específicos en los ordenamientos para que no existan tantas lagunas en las normatividades.

Es por eso que la incapacidad de respeto del hombre hacia sus semejantes, ha llevado a establecer parámetros o normas de comportamiento tanto nacionales, como internacionales; con el objetivo de que se reconozcan los Derechos Fundamentales del Hombre que le son inherentes.

## 1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

La idea de crear un mundo mejor yace en la lucha de las diferentes sociedades, así como, en las acciones que se toman para establecer y respetar los derechos humanos.

Sin duda alguna, se debe considerar a las sociedades antiguas como precursoras de los derechos, en ellas encontramos a la Antigua Grecia y Roma como la única base de todos los principios democráticos que son valorados en el mundo occidental. A pesar de esto, otras sociedades, han realizado significativas contribuciones al desarrollo de los derechos humanos y de los ideales democráticos. Quizás la expresión mas temprana del intento de establecer los derechos humanos puede ser encontrada en el Código de Hammurabi en Babilonia en el 1700 A.C. Este antiguo código de leyes contiene cláusulas como la "34 incluida en los asuntos de robo de cualquier objeto"<sup>1</sup> que intentan proteger al individuo contra el uso arbitrario del poder, es decir, del débil contra el fuerte.

De esta manera, podemos decir, que en cada época se ha ido tratando de defender los derechos del hombre, y por tal motivo se puede encontrar diversos acontecimientos que marcaron precedente histórico para la defensa de estos, como los mencionados anteriormente y los que a continuación se harán referencia, como:

1. Cuando Platón desarrollo el concepto de Justicia y su pupilo Aristóteles, la idea de igualdad en el siglo IV a.C.
2. En el siglo III a.C., Sien-Tsu sostendrá que lo que hace a una sociedad posible son los derechos de los individuos.
3. En el siglo III, Seneca afirmó la santidad de la vida humana.
4. La Carta Magna de Inglaterra de 1215, fue la verdadera precursora de todas las modernas declaraciones sobre los derechos humanos, al garantizar los derechos y las libertades del individuo, la protección de los derechos del inocente, otorgando la libertad del movimiento y justicia natural.

---

<sup>1</sup> Anónimo, "Código de Hammurabi", Ed. Ramón Llaca y Compañía, S.A., 1996, pp 74 y 95

5. En 1689, la Carta de Derechos (Bill of Rights) en Inglaterra constituyó la base de la Constitución Inglesa y representó la victoria sobre el absolutismo de los Estuardos y la consolidación de los derechos del parlamento y de los ciudadanos. También alcanzó parte del poder compartido entre el monarca y los señores propietarios de las tierras en Inglaterra. Filósofos franceses tales como Jean Jacques Rousseau sostuvieron que existía un acuerdo preestablecido entre el gobierno y sus dirigentes. En este contrato se explicaban los derechos y obligaciones de cada uno.

6. En la declaración de Virginia en cuanto a derechos humanos en el año de 1776, con el motivo de la Independencia de los Estados Unidos, se proclamó que "todos los hombres son creados iguales". En ella se declara que existen una serie de derechos inalienables, tales como la vida y libertad que deberán respetados. Los gobiernos han sido instituidos para garantizar estos derechos y para asegurar el bienestar del pueblo.

7. En 1789, en Versalles, Francia, la Asamblea Nacional, constituida por representantes del pueblo francés, considerando la falta de atención y de ignorancia hacia los Derechos del Hombre expuso en un documento llamado Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los derechos naturales que fueron considerados inalienables y sagrados del hombre, con la finalidad de que estuvieran siempre presentes entre los miembros del Poder Legislativo y el Ejecutivo, para defenderlos, respetarlos y para mantener la Constitución y la felicidad de todos los hombres. Uno de los aspectos más importantes de esta Declaración, son los que se establecieron en los siguientes artículos:

*Artículo 1.- Los seres humanos nacieron libres, iguales y tienen derechos.*

*Artículo 2.- La obligación de toda asociación política es preservar los derechos naturales de las personas, los*

*derechos de libertad y propiedad, seguridad y el derecho a resistir ante la opresión. El énfasis se encontraba básicamente en los derechos civiles y políticos.*

8. En 1813, Gran Bretaña aprueba el Acta de Abolición, finalizando, de esta manera, con la esclavitud en el Imperio Británico.

9. En 1863, el Presidente de los Estados Unidos, Abraham Lincoln, liberó a todos los esclavos en los Estados Unidos con la Proclamación de la Emancipación.

10. En 1893 se les reconoce a las mujeres el derecho a votar en Nueva Zelanda. Este es el primer caso en una "democracia occidental" donde se les otorga a las mujeres este derecho.

11. En Australia, se les otorga a las mujeres el derecho al voto en las elecciones federales, esto fue en 1902.

12. En 1919, después de la Primera Guerra Mundial se firma el Tratado de Versalles. Por primera vez, la comunidad internacional considera esclarecer y responsabilizar a los dirigentes que hayan incurrido en violaciones contra los derechos humanos.

13. Como es conocido por la mayoría de todos, en el año de 1946, se realiza en Nuremberg, Alemania, los Juicios contra los crímenes nazis ocurridos durante la guerra. Los acusados estaban procesados por haber cometido alguno de los siguientes cargos: A. crímenes contra la paz; B. crímenes de guerra; C. crímenes contra la humanidad; y D. conspiración en cometer cualquiera de los crímenes anteriormente enunciados.

14. Uno de los acontecimientos más importantes en cuanto a los Derechos Humanos, fue en 1948, cuando se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto se dio, después del Holocausto de los judíos, el genocidio de los gitanos y otros actos de barbaries realizados por los nazi en la Segunda Guerra Mundial, la conciencia de la humanidad se transformó tan

profundamente que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió adoptar la Declaración antes mencionada, así como, el derecho a la autodeterminación de los pueblos. Estas declaraciones tienen como base, principios morales donde prevalece ante todo la fe social y política de unir a todos los ciudadanos del mundo en una gran familia. También, se encuentra latente la esperanza de crear un orden universal, donde los derechos y obligaciones de los hombres estén claramente establecidos. Misma declaración, de la cual cite algunos preceptos en el capítulo anterior, que nos servirán con posterioridad en la realización de este trabajo.

15. La Convención de Ginebra de 1949, fija un standard para un trato más humanitario de los prisioneros de guerra, aquellos que han sido heridos o los civiles.

16. En 1961, Amnistía Internacional se establece en Gran Bretaña.

17. Se adopta Convención Internacional de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en 1965

18. En 1971, las Diez Enmiendas de los Estados Unidos, incorporaron las ideas de libertad de expresión, prensa y derecho a un juicio justo.

19. En 1981, se firma el Fuero Africano sobre los Derechos del Hombre y de los Pueblos.

20. La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, en 1992

21. En 1994, se declara la década de Naciones Unidas por los derechos humanos.

22. En 1998, se firma un tratado en Roma para que se establezca una Corte Internacional del Justicia.

### 1.3 DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de: contribuir al desarrollo integral de la persona; delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares, así como, establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o

Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

#### **1.4 GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS**

La conciencia de lo que hoy se conoce como derechos humanos es propia de los tiempos modernos, debido a que surgen y se consolidan fundamentalmente a partir del siglo XVII tras las revoluciones francesa y americana. Asimismo al tratar el tema de los derechos humanos debemos tener en cuenta las dos ideas fundamentales que subyacen en este fenómeno:

1.- La primera idea es la dignidad inherente a la persona, es decir, los derechos humanos pretenden la defensa de la dignidad de todas y cada una de las personas que poblamos el Planeta, independientemente de nuestra raza, sexo, religión, opinión política...

2.- La segunda idea hace referencia al poder del gobernante, siendo los derechos humanos uno de los límites al poder omnímoto de los Estados.

De esta manera, los Derechos Humanos se han ido clasificando en generaciones, en cuanto a su carácter histórico y a las necesidades de proteger y defender los derechos de todo individuo dentro del orden jurídico de cada nación. Para el objetivo de este trabajo, se tratarán las tres primeras generaciones de derechos humanos.

##### **1.4.1 PRIMERA GENERACIÓN**

Los derechos humanos que aparecen con la Revolución Francesa y que se plasman en la Declaración Francesa de los Derechos del

Hombre y del Ciudadano, proclamada en el año de 1789, son los Derechos Civiles y Políticos mejor conocidos como los de Primera Generación.

Los derechos de ésta generación, también son conocidos como "libertades clásicas" y fueron los primeros que exigieron y formularon el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente

#### **1.4.2 SEGUNDA GENERACION**

Con el paso del tiempo se fue viendo que los derechos de primera generación eran insuficientes y que necesitaban ser complementados. Entonces a fines del siglo XIX y principios del XX cuando, debido al auge del movimiento obrero y a la aparición de partidos de ideología socialista, se empieza a calificar a los derechos civiles como meras libertades formales, si no se garantizaban a su vez, otro tipo de derechos.

En virtud de los anterior, se originan los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que son conocidos como los de Segunda Generación. Esta generación de derechos humanos hace que los ciudadanos comiencen a reivindicar al Estado en su intervención para la protección y garantía de derechos, por tal motivo se le conoce como un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los Derechos Sociales, Económicos y Culturales descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables.

### **1.4.3 TERCERA GENERACIÓN**

A partir de los años 70's estamos asistiendo a la aparición de un conjunto de nuevos derechos humanos, que tratan de responder a los retos más urgentes que tienen planteados ante sí la comunidad internacional. Entre los derechos humanos que han sido propuestos para formar parte de esta nueva frontera, se encuentran los de tercera generación, en la que destacan los derechos de Grupos Sociales y los Derechos de la Humanidad

Es importante mencionar que estos tres tipos de derecho no constituyen compartimentos estancos, categorías completamente autónomas, sino que van a estar profundamente interrelacionadas. Es lo que se denomina la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Estas tres generaciones de derechos es imperante para la adecuada defensa de la dignidad de todos los seres humanos y de todos los pueblos.

## **1.5 CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE DERECHOS HUMANOS.**

Dentro de cada uno de los Derechos citados en las Tres Generaciones se encuentran categorías que buscan el cumplimiento, respeto y protección de las naciones a nivel nacional como internacional de los derechos de cada individuo.

Dichas categorías podrían traducirse en derechos, ya que, los citados en cada una de las generaciones se tratan de forma genérica, y estos de derechos son de forma más específica para asuntos o casos más en concreto para la defensa de un individuo. En virtud de lo anterior, estas categorías de cada uno de los derechos generacionales son los mencionados a continuación, asimismo se mencionaran las conductas lesivas de los derechos que son importantes abordar para esta trabajo, ya que de esta manera se observaran las formas de cómo pueden ser vulnerados cada uno de estos por parte de una autoridad o de un particular en perjuicio de un individuo.

### 1.5.1 DERECHOS CIVILES

- *Derecho a la vida*
- *Derecho a la libertad*
- *Derecho a la libertad física*
- *Derecho a la libertad de circulación y residencia*
- *Derecho a la libertad de reunión y manifestación.*
- *Derecho a la libertad de asociación*
- *Derecho a la libertad de conciencia y religión*
- *Derecho a la libertad de pensamiento y opinión*
- *Derecho a la libertad de expresión e información*
- *Derecho a la libertad sexual*
- *Derecho al honor, la honra y la buena reputación*
- *Derecho a la inviolabilidad del domicilio*
- *Derecho a la inviolabilidad de correspondencia, comunicación, y conversación*
- *Derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la identidad*
- *Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica*

- *Derecho al nombre*
- *Derecho a la nacionalidad*
- *Derecho de asilo o refugio*
- *Derecho a la protección humanitaria*
- *Derecho a la igualdad y no discriminación*
- *Derecho a igual protección ante la ley*
- *Derecho a la jurisdicción*
- *Derecho a la dignidad:*

Las conductas lesivas de este derecho son:

- a) Someter a una persona a situaciones humillantes o degradantes, con el objeto de obligarla a realizar u omitir una acción.
- b) Aprobar normas que contengan disposiciones que nieguen, restrinjan o coarten el ejercicio de los derechos, afectando la dignidad de las personas.
- c) Ocasionar, por acción u omisión, situaciones que obliguen a las personas a vivir en condiciones que degraden su dignidad.
- d) Proporcionar un trato ofensivo, humillante o degradante a personas que acuden ante autoridades administrativas o judiciales.

- *Derecho a la seguridad jurídica:*

Las conductas que pueden vulnerar este derecho son:

- a) Hacer saber a una persona que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, su honor o en sus derechos, o de alguien relacionada con ella, si no realiza u omite una conducta contraria a su voluntad.
- b) Obtener información mediante amenazas o intimidación.
- c) Inhibir o atemorizar a una persona, mediante cualquier acción u omisión, para evitar que denuncie, formule querrela o aporte información sobre la comisión de una conducta sancionada por ley.

• *Derecho a la privacidad e intimidad:*

Las formas en que se pueden conculcar estos derechos son:

a) Realizar, por cualquier medio, una ingerencia o intromisión en la vida íntima de un individuo.

b) Obligar a una persona a revelar una información privada o íntima.

c) Obligar a una persona a revelar una información privada que le ha sido confiada en razón de su profesión o actividad.

d) Divulgar al público información o hechos concretos de la vida privada de una persona.

e) Utilizar información privada o íntima de cómo mecanismo de coacción para obtener un beneficio o para inducir a realizar un acto ilegal.

f) Utilizar o presentar al público datos de una persona sin su autorización.

• *Derecho a la integridad:*

La forma de conculcar este derecho es:

a) Rechazar, entorpecer o negar la tramitación de denuncias por hechos que constituyan un atentado a la integridad física, moral o psicológica.

• *Derecho a las garantías procesales:*

Las conductas lesivas de este derecho son:

a) Negar la asistencia de un Abogado elegido libremente o impedir el ejercicio de sus funciones profesionales mediante coacción.

b) Impedir o interferir la comunicación entre Abogados y clientes.

### **1.5.2 DERECHOS POLÍTICOS**

- *Derecho de petición*
- *Derecho a participar en la dirección de asuntos públicos*
- *Derecho a votar y ser votado*
- *Derecho a participar en la función pública*
- *Derecho a exigir responsabilidad sobre actos de la administración pública*
- *Derecho a participar en la elaboración de las leyes*

### **1.5.3 DERECHOS ECONOMICOS**

- *Derecho a la propiedad privada*
- *Derecho a la posesión*
- *Derecho a un salario justo*
- *Derecho a las vacaciones retribuidas*
- *Derecho a participar en los beneficios de la producción*
- *Derecho a ejercer el comercio e industria*
- *Derecho a heredar*

### **1.5.4 DERECHOS SOCIALES**

- *Derecho al trabajo*
- *Derecho a elegir profesión u oficio*
- *Derecho de promoción y escalafón*
- *Derecho a la sindicalización*
- *Derecho a la huelga*

- *Derecho a la negociación colectiva*
- *Derecho a la participación en la gestión empresarial*
- *Derecho a la salud y su protección*
- *Derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre*
- *Derecho a la limitación de la jornada de trabajo*
- *Derecho a la vivienda*
- *Derecho a la seguridad social*
- *Derecho al acceso a los servicios públicos*
- *Derecho al espacio público*

#### **1.5.5 DERECHOS CULTURALES**

- *Derecho a la educación*
- *Derecho a la conservación y desarrollo de la propia cultura*
- *Derecho a proteger las producciones científicas, literarias y artísticas*
- *Derecho a la investigación*
- *Derecho al deporte*

#### **1.5.6 DERECHOS DE GRUPOS SOCIALES**

- *Derechos de las mujeres*
- *Derechos de los niños*
- *Derechos de la familia*
- *Derechos de los adultos mayores*
- *Derechos de las personas discapacitadas*
- *Derechos de las personas que viven con VIH-sida*

- *Derechos de los indígenas*
- *Derechos de las minorías étnicas, raciales, lingüísticas y culturales.*
- *Derechos de los consumidores*
- *Derechos de los extranjeros*
- *Derechos de las personas privadas de libertad:*

Una de las conductas lesivas con la que se conculca este son:

- a) Negar o entorpecer a una persona privada de libertad, el derecho a asumir defensa o a comunicarse con su Abogado defensor.

### 1.5.7 DERECHOS DE LA HUMANIDAD

- *Derecho a la paz*
- *Derecho al desarrollo*
- *Derecho a un medio ambiente sano*
- *Derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad*

Debe de quedar claro que las conductas lesivas, contenidas en estas clasificaciones, no excluye a otras que también puedan vulnerar los Derechos Humanos y que caigan dentro de las distintas categorías.

## 1.6 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) **Universalidad.**- Los derechos humanos corresponden a todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

b) **Inalienabilidad.-** No son renunciables ni siquiera por decisión de su titular, y mucho menos se puede privar a nadie de ellos. No se puede negociar con ellos, ni suprimir el esfuerzo de observarlos con la excusa de que antes se han de conseguir metas de carácter social (la paz, el bienestar económico u otras).

c) **Progresividad de los Derechos Humanos.-** Los derechos están en constante evolución desde el momento en que se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. desde ese momento los preceptos que se refieren a cada derecho han ido evolucionando a través de los diversos tratados y convenciones que se han referido a ellos, ampliando el ámbito del derecho y sus garantías. El principio de progresividad lleva a aplicar siempre la disposición más favorable a los derechos de las personas, por lo que siempre debe aplicarse aquel instrumento que en mejor forma garantice el derecho, no importando si la mayor garantía se encuentra en la norma interna del Estado o en la norma de derecho internacional de los derechos humanos incorporada al derecho interno, lo que lleva a una interpretación que mejor garantice los derechos humanos.

d) **Supra y transnacionalidad.-** En la medida de que los derechos son inherentes a la dignidad de la persona, ellos no dependen de la nacionalidad ni del territorio en que la persona se encuentra. Ellos limitan la soberanía o potestad estatal, no pudiendo invocarse esta última para justificar su vulneración o para impedir su protección internacional, no siendo invocable el principio de no intervención cuando se ponen en ejercicio las instituciones, mecanismos y garantías establecidos por la comunidad internacional para asegurar la protección y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de toda persona.

e) **La irreversibilidad.**- Es una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana una vez que el Estado los ha reconocido a través de un tratado internacional y que el texto constitucional los garantiza de manera permanente como derecho constitucional ya que ni el tratado ni la Constitución los crea. Además "resultaría inconcebible para la dignidad humana que lo que hoy se reconoce como atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental".<sup>2</sup>

## 1.7 EL OMBUDSMAN Y MEXICO

### 1.7.1 ANTECEDENTES DEL OMBUDSMAN

El término Ombudsman, según lo refiere el profesor Fairén Guillen, es una figura nacida en Suecia, en el siglo XVIII, con el primitivo fin de vigilar a los funcionarios; la revolución y Constitución de 1809 lo transforman en un órgano nombrado por el Parlamento con una doble finalidad, que se conserva e incrementa cuantitativa y cualitativamente: la de supervisar el funcionamiento de la administración y defender los derechos públicos subjetivos y legítimos intereses públicos de los ciudadanos frente a aquella.

Asimismo, este mismo profesor, dice "que para estudiar las funciones del Ombudsman hay que partir de la base de que no es un juez ni es un tribunal, que no tiene jurisdicción, pues sus acuerdos o resoluciones son sugerencias dirigidas en su caso a una autoridad administrativa interesada en el

---

<sup>2</sup> Niken, Pedro. "El derecho internacional de los Derechos Humanos", Venezuela, 1989. p. 34

caso concreto o, al ciudadano quejoso, pero no vinculan a la administración, la cual puede obrar o seguir obrando contra lo sugerido por el Ombudsman".<sup>3</sup>

Es de entenderse que para lograr una vigencia plena de los derechos humanos, es menester mantener a las autoridades que ejercen el control público, el temor de las sanciones, tanto nacionales como internacionales, lo que únicamente es posible mediante la incorporación a sus ordenamientos jurídicos de las instituciones que han cobrado prestigio por la labor que realizan en este campo, donde han adquirido fuerza moral y material que por su intervención oficiosa o solicitada pueda impedir o por lo menos disminuir, la constante violación a los derechos fundamentales de las personas, tanto individuales como sociales. De aquí la necesidad de impulsar la figura del Ombudsman, defensor del ciudadano, o con la denominación que se le quiera dar, para que actúe en casos de violación a los derechos humanos, contra las arbitrariedades y abusos del poder público.

De esta manera, y como lo señala el profesor Jorge Carpizo, "que la institución del Ombudsman, ha sido y es exitosa como un instrumento flexible y antiburocrático para combatir la arbitrariedad y la impunidad, y en muchos países se ha convertido en una de las mejores armas para la protección de los derechos humanos".<sup>4</sup>

Dentro de las funciones de importancia que tiene el Ombudsman se encuentran: la educación, la enseñanza de los derechos

---

<sup>3</sup> Barrios de Angelis, Dante: "Introducción al estudio del Proceso; Edic, Buenos Aires, 1983, p. 143.

<sup>4</sup> Carpizo, Jorge, Algunas Reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos; Ponencia Presentada a las XIII, Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Cuernavaca – Morelos, México, 1992, p. 35.

fundamentales, cómo deben ser planteadas las quejas y ante quién, con el objeto que los ciudadanos cada día conozcan mejor cuales son sus derechos y cuales son sus deberes. Para exigir el respeto de los primeros y estén en condiciones de cumplir con sus deberes u obligaciones frente a los demás.

El aparato estatal se preocupó en principio por diseñar instrumentos jurídicos para proteger las atribuciones de los gobernantes frente a los gobernados y no viceversa, pero en los últimos años se ha tratado de subsanar jurídicamente esta grave carencia. Una de las soluciones que ha dado óptimos resultados ha sido la implantación del *Ombudsman*; de ahí su reciente adopción por diversos países.

La presencia del Ombudsman en la Administración Pública se ha hecho sentir de múltiples formas; una de ellas ha sido cuando los servidores públicos caen en la cuenta de que no sólo tienen derecho y obligaciones ante el Estado, sino también frente a los particulares tanto en el ámbito general como en el individual.

La institución, objeto de estudio, realiza su más destacada participación, cuando acude a ella el gobernado que se siente agraviado de algún modo, en asuntos en los cuales tiene que ver con el Estado (problemas que no resolvió la autoridad competente, peticiones no contestadas, quejas no recibidas, etc.).

### **1.7.2 CONCEPTO DE OMBUDSMAN**

El Ombudsman, es un funcionario con jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que "tiene el encargo de cuidar a solicitud de los

particulares o *motu proprio*, que la acción de las autoridades, particularmente de las gubernativas, sea no solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa, y humana".<sup>5</sup>

Un *Ombudsman* es un experto en Administración Pública, el cual es independiente, imparcial y de rápido acceso, con la función de recibir e investigar quejas individuales de abusos burocráticos, él informa sobre sí mismo y puede publicar sus resultados, sin embargo, no tiene poder para modificar o revocar decisiones administrativas.

Esta Institución del Ombudsman puede estar constituida por uno o varios funcionarios designados por el órgano legislativo, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, y de acuerdo a su estructura jurídica poseen la función esencial de recibir e investigar las quejas presentadas por cualquier persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos por parte de las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los órganos del Estado y con motivo de esta investigación pueden proponer sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias; que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.

---

<sup>5</sup>Carrillo Flores, Antonio, *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*, México, Porrúa, 1981, p. 251.

### 1.7.3 EL OMBUDSMAN EN MÉXICO

El día 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma del artículo 102 Constitucional, adicionándolo en un apartado B), que a la letra dispone:

*“El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, lo que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servicio, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias ni denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos y omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.”.*

De aquí el origen del Ombudsman mexicano, entendiéndose por él, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### 1.7.4 EL OMBUDSMAN COMO ORGANO QUE RESUELVE LAS QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La continua actividad de la Administración Pública del Estado no siempre va aparejada de un progreso para el mejoramiento y respeto de los

derechos humanos ya que en muchas ocasiones origina que el administrado se vea lesionado en sus derechos por tal actividad estatal y en el caso de que los medios jurídicos resultan insuficientes para la defensa de este, surge la idea de establecer el Ombudsman como un auxiliar para resolver problemas administrativos.

Una de las causas por las que el *Ombudsman* ha dado óptimos resultados en la defensa de los derechos humanos es por ser un órgano independiente a la administración del Estado; además su procedimiento es ágil, gratuito, flexible; y no requiere de previa asistencia técnica para acudir a él, a diferencia de los comunes que son siempre costosos, complicados y lentos.

El campo de intervención del *Ombudsman* es más extenso que el del juez, puesto que el primero de ellos no sólo se concreta a vigilar la correcta aplicación de la ley al caso concreto sino también puede examinar prácticas administrativas, cuestiones de discrecionalidad y oportunidad; además, en sus resoluciones puede hacer recomendaciones generales y no sólo las específicas a un asunto en concreto.

Una de las principales conclusiones a la que llegó la Comisión del sur de Australia, fue precisamente sugerir la creación del *Ombudsman*, como un órgano encargado de resolver asuntos administrativos en forma sencilla, es decir, como un receptor de quejas que, entre otras podrían versar sobre retrasos, abusos, negligencias, etc., con lo cual se contaría con vía alternativa para lograr resarcimientos. El *Ombudsman*, en suma, jugaría un papel muy importante en el desvanecimiento y resolución de agravios cometidos por el enorme aparato que es la administración pública.

Cabe preguntarnos ahora, cuáles han sido las actitudes de la burocracia frente al *Ombudsman*. Dada la naturaleza de esta figura no debe sorprendernos que los servidores públicos se resientan en sus funciones. Pero tal oposición es menor cuando el *Ombudsman* es nombrado por el Poder Ejecutivo, puesto que se le considera como integrante de la misma burocracia; sin embargo, esta última consideración produce, en nuestra opinión; el efecto de menoscabar la autonomía de esta figura.

CAPITULO II

DERECHOS INDIVIDUALES

## 2.1 DEFINICION DE CONSTITUCIÓN

“Aristóteles fue uno de los primeros filósofos que se preocupó por el estudio de la Constitución y que se pronunció en el sentido de que esta va a organizar el Gobierno; y aun cuando equiparó al gobierno con la Constitución, lo organizado con lo organizador su pensamiento es básico para la Constitución y el Estado”<sup>6</sup>.

Por lo que respecta a Karl Loewenstein, investigador alemán, quien sostiene que “Siendo la naturaleza humana como es, no cabe esperar que el detentador o los detentadores del poder sean capaces, por auto limitación voluntaria, de liberar a los destinatarios del poder y a sí mismos del trágico abuso del poder, instituciones para controlar el poder no nacen ni operan por si solas, sino que deberían ser creadas ordenadamente e incorporadas conscientemente en el proceso del poder. Con el tiempo se ha ido reconociendo que la mejor manera de alcanzar este objetivo será haciendo constar los frenos que la sociedad desea imponer a los detentadores del poder en forma de un sistema de reglas fijas, esta es la Constitución, que esta destinada a limitar el ejercicio del poder político”.<sup>7</sup> Siguiendo la idea de Karl, la Constitución, es la que permite controlar el abuso de las autoridades públicas, por lo que en la propia Carta Magna si es factible encontrar inscritos medios de defensa de los gobernados.

El concepto de Constitución, de Felipe Tena Ramírez, quien dice: “Crear y organizar a los poderes públicos supremos dotándolos de competencia, es, por lo tanto, el contenido mínimo y esencial de toda Constitución”. Ahora, desde el punto de vista material, las Constituciones del mundo occidental, inspiradas en la norteamericana y en las francesas, han

---

<sup>6</sup> Aristóteles, “La Política”, Ed. Porrúa, 1976; México, p.203

organizado el poder público con la mira de impedir el abuso del poder. De aquí que la estructura de nuestra Constitución, como la de todas las de su tipo, se sustente en dos principios: *la libertad del Estado para restringirla es limitada en principio, y; que como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias.*

- El primer principio obliga a enumerar en la Constitución ciertos derechos del individuo, llamados fundamentales; tales derechos se clasifican teóricamente en dos categorías Derechos del Individuo aislado y Derechos del individuo relacionado con otros individuos. Debe entenderse que todos son derechos de la persona frente al Estado. La parte de la Constitución en donde se encuentran constreñidos estos derechos fundamentales, recibe el nombre de dogmática.

- El segundo principio, es el complemento del primero, para realizar el desiderátum de la libertad individual no basta con limitar en el exterior el poder del Estado mediante la garantía de los Derechos fundamentales del individuo, sino que es preciso circunscribirlo en el interior por medio de un sistema de competencias. La garantía orgánica contra el abuso de poder, esta principalmente en la división de poderes. De esta manera, la parte de la Constitución que tiene por objeto organizar el poder público es la parte orgánica.

Para poder entender de una forma más específica, el término Constitución, me gustaría citar, lo que el investigador Alberto del Castillo, opina al respecto, al decir que: *"Constitución es un conjunto de normas por medio de las cuales se organiza al Estado, las relaciones de sus órganos entre sí y con los particulares y consagra los Derechos fundamentales de los gobernados*

---

<sup>7</sup> Loewenstein, Karl. "Teoría de la Constitución", Ed. Ariel, Barcelona, p. 149

*estableciendo los sistemas de control de la misma y de los Derechos del gobernado garantizados por la Constitución”.*

Por tal motivo, para evitar que las garantías sean simples declaraciones filosóficas o románticas es preciso implantar un medio que las proteja, que vele por el efectivo ejercicio del Derecho consagrado en cada garantía y por ello en México se ha implantado el juicio de amparo, denominado también juicio de garantías constituido o establecido en nuestra Carta Magna

También trata, los aspectos que permiten alcanzar la organización del Estado en la Constitución, y son los que a continuación se describen:

a) Delimitación de la competencia de los órganos y autoridades del Estado tanto por lo que hace al ámbito federal, como al estatal e incluso al municipal.

b) La determinación de la forma de elección y conformación de las autoridades y los órganos estatales;

c) La implantación de los medios para sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad, para lo cual debe especificarse en qué casos se incurre en responsabilidad oficial, y

d) Establecimiento de relaciones entre los diversos órganos de Estado.

## **2.2 LIBERTAD COMO BASE DE LOS GARANTÍAS INDIVIDUALES**

Para hablar de las garantías individuales es requisito *sine quibus non* hablar sobre la libertad, la vida, la dignidad, y la seguridad jurídica,

como los elementos indispensables y fundamentales para la comprensión de las garantías. Pero sobre todos los elementos, sobresale la libertad, por ser este el más hermoso y preciado de los bienes que el hombre tiene, sin el cual no podemos hablar propiamente de un ser humano. Para que exista en sentido estricto un hombre es necesario que tal ser sea libre, que tenga y ejerza su libertad. Tal es el punto de vista de Rousseau, quien dice que renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, semejante renuncia es incompatible con la naturaleza del hombre; despojarse de la libertad es despojarse de moralidad. Y efectivamente, el hombre que renuncia a su libertad reduce su condición de hombre, pierde su calidad de ser humano. El hombre es por naturaleza un hombre libre, y por su inteligencia debe ser en todo momento el ente más libre que exista. No es factible pensar en un ser humano que no tenga capacidad de decisión, que no tenga una voluntad propia por medio de la cual elija sus fines y los medios para lograr tales fines. No se puede hablar de hombre en toda la extensión de la palabra cuando un ser no tiene ni siquiera la facultad de actuar y desarrollar la actividad que desee, que no sea capaz de pensar y creer en lo que el quiera, que no haya podido imponerse un fin determinado.

Tal consideración la reafirma Ernesto Bolio y Arciniegas cuando expresa que es la inteligencia y la voluntad lo que distingue al hombre del resto de los organismos biológicos y lo hace a diferencia de estos, un ser libre con la capacidad de elegir una posibilidad, de entre las múltiples alternativas que se le presentan, de adoptar una postura, frente a las circunstancias concretas de una determinada realidad y una última instancia, de decidir en cada momento que es lo que va a ser con su vida.

Es tal importancia de la libertad y su conexión con la historia del hombre que Andrés Serra Rojas ha dicho que la historia del hombre es la

historia de su libertad y de las instituciones que la consagran, frente a los desmanes del poder público. Debido a esa lucha por la libertad que alude Serra Rojas, en Francia se levantó el pueblo en una revolución que entre sus logros tuvo la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789 y en cuyo artículo cuarto se definió a la libertad, diciendo dicho precepto los siguiente: *La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que lo que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismo derechos.*

La fundamentación que encontramos en el pensamiento de Luis Recaséns Siches, al decir que la limitación del poder trae como resultado el conocimiento y la protección de la libertad, tanto de los individuos como de los grupos sociales. La libertad jurídica consiste precisamente en la ausencia de una coacción que imponga un determinado tipo de conducta, en ciertos aspectos o circunstancias de la vida, ausencia que por tanto determina el individuo o el grupo, quede con un determinado ámbito de franquía para hacer lo que guste, para hacer o no hacer una cosa, o para hacer otro... La libertad consiste en estar exento de interferencia por parte del poder público en determinadas esferas de la conducta, por ejemplo; en las esferas constituidas por los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Este mismo autor, señala al tratar los derechos del hombre, que su titular debe ser un ente que tiene como principal característica la imposición de fines propios, es decir, la facultad de elegir sus propios fines siendo este el pensamiento de la dignidad. Así nos dice que el hombre no debe ser un mero medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios. Sostiene este, que

la idea de la dignidad ha aparecido en todas las culturas y expresa que el primer corolario de la dignidad de la persona individual es el Derecho a la Vida, estando en segundo término la libertad individual, sobre la relación existente entre la libertad y la dignidad del hombre manifiesta que la idea de la dignidad de la persona individual implica necesariamente el principio de la libertad individual y agrega: *porque el hombre tiene fines propio que cumplir por tu propia decisión, necesita el respeto y la garantía de su libertad, necesita estar exento de la coacción de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que se interfieran con la realización de tales finalidades, que le son privativamente propias.*

De esta manera, Recaséns Siches, establece que la libertad jurídica es la no intromisión del Poder Estatal o de un particular en la actuación de cualquier hombre; es la facultad que tiene todo ser humano de elegir sus fines y los medios para lograrlos sin que intervenga en esa elección otra persona o autoridad estatal. Es de observarse que este autor, encuadra la libertad como una garantía del hombre. Y encierra en este concepto también a la vida humana, a la propiedad y a la igualdad.

Como ya vimos, Recaséns Siches, presenta como primer corolario de la dignidad individual, a la vida y, como segundo a la libertad individual. Posiblemente lo expone así en virtud de que sin vida no puede haber libertad; pero acaso sin libertad puede hablarse de una vida digna, y no es hablar de una libertad de movimiento solamente, sino a todas las libertades existentes, como la de pensamiento, de expresión de ideas, de reunión, de trabajo, etc., libertades sin las que no se puede hablar de una vida con dignidad. Por ende, no puede concebirse a un hombre sin la facultad de externar su pensamiento por prohibición de una autoridad estatal o por un particular. Por todo lo anterior es de

considerarse que si bien es cierto que no podemos hablar de libertad sin vida tampoco se puede hablar de una vida humana digna sin libertad y por lo mismo se deben de tratar conjuntamente ambos derechos del hombre.

## **2.3 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES**

### **2.3.1 CONCEPTO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES**

Antes de iniciar con este tema, es necesario comentar que las garantías individuales es un termino que tal vez por costumbre se ha implementado dentro de nuestro sistema jurídico mexicano y por ser un medio de tutela de un derecho inscrito en la Carta Magna, sin embargo, al hablar de estas garantías debe entenderse que por su propia naturaleza se tratan de derechos individuales que el hombre tiene reconocidos como valores supremos por el gobernante y que están contenidos en normas jurídicas, casi siempre constitucionales; y que se hacen oponibles frente al Estado, es decir, frente a los órganos de gobierno, los cuales salvaguardan valores fundamentales del ser humano como tal.

Si bien es cierto, que en la Ley Suprema se plasman las garantías individuales y sociales, también lo es que cada artículo se refiere a derechos que cada gobernado tiene; luego entonces queda claro que las garantías individuales, deben entenderse como derechos individuales; es por eso el tema principal de este capítulo, sin embargo, para evitar cualquier tipo de confusión se trataran como garantías individuales.

Asimismo, el concepto de "garantía" en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los

gobernados dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno esta sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

Por su parte, Fix Zamudio, sostiene que sólo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales, aclarando inmediatamente que para él existen dos especies de garantías: las fundamentales (individuales, sociales e institucionales) y las de la Constitución (para los métodos procesales, represivos y reparadores, quedan efectividad a los mandatos fundamentales, como son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido).

El distinguido Maestro de la Facultad de Derecho, Don Alfonso Noriega C., identifica a las garantías individuales con los llamados "derechos del hombre", sosteniendo que estas garantías individuales con los llamados "derechos del hombre", sosteniendo que estas garantías "son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado de reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social.

En virtud de lo anterior, concluimos que el reconocimiento de los derechos humanos es imprescindible para lograr su respeto por parte de las autoridades públicas, no basta que se reconozcan, sino se requiere que en cuerpos normativos se inscriba la obligación que dichas autoridades contraen en el sentido de no dañar al gobernado en su esfera jurídica, para hacer operantes

los referidos derechos, naciendo así las garantías individuales (aquí se puede apreciar la distinción entre derecho humano y garantía individual).

Ante esta situación, el estado Mexicano, ha procedido de la manera siguiente:

1.- Ha reconocido la preexistencia de los derechos humanos, en forma expresa y tácita.

2.- Posteriormente, otorga, consagra o concede garantías para asegurar el respeto a esos derechos por parte de las autoridades estatales. Esas garantías se consagran preferentemente en la Constitución del Estado y solo obligan a los órganos de gobierno, sean Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, federal, local o municipal, tanto de la administración centralizada como de la descentralizada e incluso se trate de los órganos públicos y autónomos.

3.- Asimismo, prevé medios de protección de las garantías, que no de los derechos humanos, los que son materia de resguardo o de tutela a través de las garantías del gobernado.

### **2.3.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS GARANTÍAS**

Ya que las garantías se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es Ley Suprema del país, por lo que, las garantías admiten todos los principios constitucionales dentro de su estructura, como son los siguientes:

1.- Principio de Supremacía Constitucional (artículos 15, 41 y 133 Constitucional).- por virtud de este principio, ninguna ley, tratado internacional, reglamento administrativo o acto de autoridad, puede contrariar las garantías del

gobernado, y en el supuesto de existir un acto con esa condición (que viole una garantía), el mismo será inconstitucional y contra el procederá el juicio de amparo, motivando que se declare su nulidad por ese vicio. Vale decir que el artículo 15 constitucional prohíba la celebración de tratados internacionales que alteren las garantías del gobernado, por lo que éstas tienen calidad de Ley Suprema.

2.- Principio de Fundamentalidad Constitucional (artículos 16 y 133 Constitucional).- Este principio es consecuencia del anterior e implica que a fin de que un acto de autoridad pueda tener validez, debe estar basado en la Ley Suprema, la cual, a la vez, es la base (el soporte de todos los actos de autoridad) y la cúspide (lo máximo que hay en materia jurídico-legal) del sistema de Derecho nacional.

3.- Principio de Rigidez Constitucional (artículo 135 Constitucional).- A fin de que un precepto que consagre una garantía pueda ser reformado, deben observarse los pasos del procedimiento de reforma constitucional (que dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión acuerde la reforma y ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados) sin que sea permitido practicar una reforma de esa índole cuando no se cumplan esas condiciones

### **2.3.3 SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA**

La relación jurídica de supra a subordinación en que se manifiesta la garantía individual consta de dos sujetos, a saber, el activo o gobernado y el pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad. Las garantías individuales según la postura ideológica adoptada en las Constituciones que rigieron a nuestro país durante el siglo pasado, se reputaron, en términos

generales, como medios sustantivos constitucionales para asegurar los derechos del hombre. Así, inclusive, se estimaron por el artículo primero de la Constitución de 1857, para cuyo ordenamiento tales derechos implicaron la base y el objeto de las instituciones sociales.

#### a) SUJETO ACTIVO. (GOBERNADO)

Para que una persona tenga el carácter de gobernado es menester que respecto de ella se desempeñan actos de autoridad y si éstos generan las relaciones de supra a subordinación, tal carácter sólo existe en los mencionados vínculos. Consecuentemente, por "gobernado" o sujeto activo de las garantías individuales debe entenderse a *aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal que sean de índole unilateral, imperativa y coercitiva.*

Ahora bien, ya hemos dicho que la naturaleza de gobernado, a cuyo concepto equivale la idea de "individuo" empleada en el artículo primero de nuestra Constitución Federal, puede darse en diferentes tipos de entes jurídicos, tales como:

➤ Las personas físicas o individuos en sentido estricto.- El gobernado o sujeto activo de la garantía individual está constituido por *todo habitante* o individuo que viva en el territorio nacional independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil, etc. El término "individuo" que encarna al sujeto gobernado cuando éste se revela en una persona física, equivale a *ser humano* en su sustantividad biológica, con independencia, como ya aseveramos, de sus atributos jurídicos o políticos. La mencionada equivalencia está contenida implícitamente en el artículo primero de nuestra Constitución, que

dispone en su parte relativa que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución".

➤ Las personas morales de derecho privado (sociedades y asociaciones).- Pues bien, existiendo al lado de las personas físicas o individuos las *personas morales*, cuya sustantividad y capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones las crea la ley, es evidente que cuando se ostentan *como gobernados*, son titulares también de garantías individuales. La garantía individual *in-generis* puede atribuirse también a las personas morales como entidades sometidas al imperio autoritario, puesto que bajo ciertos aspectos, constituidos por derechos o potestades que no tengan un sustrato biológico (como la vida), dichas personas están colocadas por la ley en un rango semejante al que ocupan los individuos propiamente dichos. Por tal motivo, la titularidad de las garantías individuales a favor de las personas morales será lógica y realmente factible, como una prerrogativa garantizada de indole propiamente jurídica.

➤ Las de derecho social (sindicatos y comunidades agrarias).- Pero no solamente la titularidad de las garantías individuales, es decir, su subjetividad activa, corresponde a las personas físicas y a las morales de derecho privado, sino que se extiende a las *personas morales de derecho social* y aun a las de *derecho público*. En efecto, hemos dicho que el concepto de "individuo" a que se refiere el artículo primero constitucional equivale a la idea de "gobernado", o sea, al de sujeto físico o moral cuya esfera jurídica es susceptible de constituir el objeto total o parcial de actos de autoridad imputables a los órganos estatales. Por tanto, si dicha esfera pertenece una persona moral de derecho social (sindicato, confederación sindical, comunidad agraria), ésta asume el carácter de sujeto gobernado frente a los actos autoritarios de afectación correspondientes, o sea, de

"individuo" para los efectos de la titularidad activa de las garantías que expresamente consagra la Constitución.

#### **b) SUJETO PASIVO.**

El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado, ya lo dijimos, por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo. Éstas, según también aseveramos, son las directamente limitadas en cuanto a su actividad frente a los gobernados por las garantías individuales como manifestaciones de la restricción jurídica del poder de imperio, siendo el Estado el *sujeto pasivo mediato* de la relación de derecho respectivo. Por ende, el gobernado, titular de las garantías individuales, tiene el goce y disfrute de éstas inmediata o directamente frente a las autoridades estatales y mediata e indirectamente frente al Estado, el cual, como persona moral de derecho público que es, tiene necesariamente que estar representado por aquéllas, quienes, a su vez, están dotadas del ejercicio del poder de imperio en su distinta esfera de competencia jurídica.

#### **2.3.4 OBJETO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES**

La relación jurídica que existe entre los sujetos mencionados provoca, derechos y obligaciones que tienen un contenido especial. En efecto, las garantías individuales se han reconocido históricamente como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. En consecuencia, los derechos y

obligaciones que implica o genera la relación que existe entre gobernados ,y gobernantes o entre aquellos y el Estado (en los términos ya apuntados) tienen como esfera de gravitación esas prerrogativas sustanciales del ser humano, cuyos fundamentos filosóficos expusimos en otra ocasión, considerándose como aquéllas la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad, respecto de las cuales trataremos en dos capítulos.

Pues bien, desde el punto de vista del sujeto activo de la relación jurídica en que se revela la garantía individual, implica para dicho sujeto un *derecho*, esto es, una *potestad jurídica* que hace valer obligatoriamente frente al Estado en forma mediata y de manera inmediata frente a sus autoridades, surgiendo para el sujeto pasivo, o sea, para estos dos elementos (autoridad y Estado) una *obligación* correlativa. Siendo las prerrogativas fundamentales del hombre inherentes a su personalidad, lo que constituye el objeto tutelado por las garantías individuales principalmente, el derecho que se establece por la relación jurídica en que éstas se traducen consiste en una exigencia imperativa que el gobernado reclama del sujeto pasivo de la aludida relación ( autoridades y Estado), en el sentido de que se le respete un mínimo de actividad y de seguridad indispensable para el desarrollo de la personalidad humana.

Por otro lado, si la relación jurídica que implica la garantía individual engendra para el sujeto activo o gobernado un derecho en los términos que se acaban de anotar, para el sujeto pasivo, o sea, para las autoridades estatales y para el Estado, genera una obligación correlativa. Esta obligación se revela en el respeto que el sujeto pasivo debe observar frente a los derechos públicos subjetivos del gobernado derivados de la garantía individual.

El cumplimiento de la obligación, es decir, la observancia del citado respeto, puede llevarse a cabo por el sujeto pasivo en términos generales, y según el caso, mediante una abstención o un no hacer o a través de una conducta positiva. En el primer caso, la obligación que para el Estado y sus autoridades genera la relación jurídica en que se traduce la garantía individual, es de carácter pasivo, mientras que en la segunda hipótesis es de índole activa.

### 2.3.5 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Clasificar las garantías del gobernado significa que las mismas quedan agrupadas en diversos rubros atendiendo a sus características intrínsecas que las equiparan unas con otras, considerando el derecho del gobernado que es protegido por la garantía o dependiendo de la obligación que ésta imponga a las autoridades públicas.

Previamente al análisis de la clasificación de las garantías, es menester mencionar que existen diversos tipos de ellas. Todos los medios de protección de derechos subjetivos por parte de la Ley Suprema, son garantías constitucionales, con independencia de quien sea su titular (gobernado) haciéndose una división de las mismas atendiendo al sujeto titular de ellas, encontrando los siguientes tipos:

1.- **Garantías del Gobernado.**- este tipo de garantías goza todo sujeto que tenga la calidad de gobernado, con independencia de su nacionalidad, sexo, raza, color, estado civil, edad, condición económica, etc. Estas garantías no atienden a clase o grupo alguno de sujetos de Derecho; sino que su destinatario es todo gobernado, protegiéndose por medio de ellas los derechos

fundamentales o naturales del hombre y cuando sean violadas procede el juicio de amparo para su protección.

2.- **Garantías Sociales.**- éstas garantías se confieren a una clase social determinada, como los trabajadores o los campesinos, e incluso los llamados pueblos indígenas, por lo que de ellas no gozan todos los gobernados, sino que sus destinatarios o titulares son miembros de grupos sociales determinados como los ya indicados. Asimismo, se alude a los beneficios que tiene la clase consumidora y la de los profesores universitarios, investigadores, autores e inventores. Estas garantías no se han creado para tutelar o proteger los derechos naturales del hombre, sino los de una clase social determinada.

3.- **Garantías del Ciudadano.**- su titular es el ciudadano (mexicano, mayor de 18 años), por lo que de ellas no gozan todos los gobernados, como es el caso de los extranjeros y los menores de edad. El objetivo de éstas garantías es la protección de los derechos políticos del ciudadano. Estas garantías no tutelan los derechos naturales del hombre, sino sus prerrogativas ciudadanas o políticas.

4.- **Garantías en Materia Económica.**- En estricto sentido no son auténticas garantías, ya que no protegen derechos del hombre, sino que regulan la participación en materia de producción de bienes de los sectores público, social y privado

En relación a las Garantías del Gobernado, existen dos clasificaciones una que obedece al derecho natural de hombre tutelado y la otra que se hace con mira a la obligación estatal derivada del derecho protegido y son las siguientes:

## A. ATENDIENDO AL DERECHO DEL HOMBRE PROTEGIDO

Para la garantía del gobernado importa la presencia de un medio de protección o tutela de un derecho natural del hombre, existiendo diversas clases de tales derechos, por lo que las garantías se agrupan en los siguientes conjuntos:

a) **Garantías de Igualdad Jurídica.**- que consiste en dar un trato idéntico a los sujetos que se encuentren en la misma condición, esta garantía se encuentra en los artículos 1, 3, 4, 12, **13**, 15, 17, 24, 28, 29, 31, **102 apartado B** y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

b) **Garantías de Libertad.**- tutelan el cúmulo de aspectos en que se presenta la posibilidad de que el gobernado elija entre dos o más opciones, la que más le convenga, y se encuentra prevista en los artículos 3, **5**, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, 26, 28, 61, 122, 123, 130 de la Carta Magna.

c) **Garantías de Propiedad.**- protegen el derecho real por excelencia frente a las autoridades públicas, permitiendo que los gobernados detenten bienes bajo la idea de propiedad privada, así como regulándose otras clases de propiedad como la rural, previsto en el artículo 27 de la Ley Suprema.

d) **Garantías de Seguridad Jurídica y Legalidad.**- representan la certeza en el Derecho, por lo que imponen un cúmulo de obligaciones de hacer a cargo del gobierno con los actos que de ellas emanan, esta se encuentran comprendidas en los artículos **14, 16, 17, 18, 19, 20, 21**, 22, 23, 102, 29, 73, 89, 109, 119 de la multicitada Constitución Política.

La división anterior, es atendiendo al derecho del gobernado que es tutelado, en el entendido de que en el orden jurídico nacional existen otras garantías, que no se han listado ahora pero, que se contemplan en leyes secundarias, tratados internacionales o Constituciones particulares de los Estados.

## **B. ATENDIENDO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO**

Esta clasificación obedece a la obligación derivada de la relación de supra a subordinación que implica la garantía del gobernado, en el entendido de que el sujeto pasivo puede estar constreñido a no hacer o, por el contrario, a desplegar ciertas conductas en respeto a la garantía del gobernado, teniéndose los siguientes tipos de garantías:

1.- **Garantías Formales.-** en que la obligación de los entes pasivos de la garantía en aras del respeto de ella, consiste en un hacer (garantías de seguridad jurídica). El órgano de gobierno debe cumplir con todas las conductas que prevén tanto la Constitución como las leyes secundarias, para que su acto sea válido.

2.- **Garantías Materiales.-** cuya característica es que la obligación gubernamental derivada de la garantía radica en un no hacer (garantías de libertad, igualdad y propiedad). En este tipo de garantías, el órgano de gobierno no impide el actuar del gobernado, no obstruye la detentación que ejerce sobre un determinado bien ni hace distinción entre los gobernados.

## 2.4 REGULACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

Es claro que ninguna ley secundaria debe limitar las disposiciones constitucionales relativas a cualquier garantía individual bajo la sanción de carecer de validez jurídica en los preceptos restrictivos, ello no implica que los ordenamientos no constitucionales no puedan reglamentar los mandatos de la Ley Suprema.

Es por eso que la reglamentación, por su misma índole, sólo significa pormenorizar o detallar la norma superior de que se trate, a fin de procurar su mejor aplicación u observancia. La potestad reglamentaria, por ende, tiene sus límites naturales fijados por el alcance o extensión de la disposición reglamentada. En otras palabras, el ordenamiento reglamentario no puede bajo ningún aspecto variar el ámbito normativo de las disposiciones que reglamente, y como éste se traduce en una determinada situación abstracta, impersonal y general, identificada por un conjunto de modalidades o supuestos que forman el contenido de dicha situación, la reglamentación únicamente debe tender a pormenorizarla sin introducir elementos preceptivos que en el expresado ámbito no se prevean. Por tanto, un precepto reglamentario desvirtúa su propia índole jurídica cuando se excede de la norma reglamentada abarcando su regulación a materias o supuestos que no se comprendan en la situación general abstracta contemplada en dicha norma. De ello se deduce que ninguna reglamentación de una garantía individual puede establecer limitaciones al derecho público subjetivo que de ésta se deriva y que no estén comprendidas en el precepto constitucional que las regule o en otro de la misma Ley Fundamental.

Ahora bien, la reglamentación de las garantías individuales puede tener dos orígenes formales en atención a la fuente normativa que establezca la potestad reglamentaria, a saber: **el constitucional y el legal**. En el primer caso es la misma Constitución la que autoriza la reglamentación, es decir, cuando los preceptos que consignan o regulan la garantía individual de que se trate prevén su pormenorización por la legislación secundaria federal o local.

En cuanto a la reglamentación puramente legal, su fuente exclusiva es la ley ordinaria, sin que tal reglamentación esté prevista en la Ley Fundamental. Ahora bien, en relación con esta cuestión surge el problema de la constitucionalidad de aquellas leyes en sentido material (federales generales, federales de garantías, locales, reglamentos, etc.), que contengan dicha reglamentación. Este problema no debe resolverse *a priori*, sino *a posteriori*, es decir, tomando en consideración el caso especial de cada ley que reglamente " un derecho público subjetivo emanado de la garantía individual de que se trate, y, reiterando lo que ya aseveramos, podemos aducir como criterio general para constatar si una ley secundaria en sentido material reglamentaria de una garantía individual, pugna o no con el precepto constitucional en que ésta se consagra, la estimación de que, si una disposición legal ordinaria, al reglamentar el derecho público subjetivo correspondiente, hace nugatorio el ejercicio de éste, de tal manera que lo descarte o niegue, aunque sea en hipótesis o circunstancias determinadas, dicha disposición será inconstitucional. Por el contrario, si la ley secundaria que reglamenta una garantía individual no altera substancialmente el derecho público subjetivo emanado de ella, sino que sólo establece ciertas condiciones o requisitos para su ejercicio, entonces dicha norma no será constitucional.

CAPITULO III  
INTERROGATORIO Y POLIGRAFO

### **3.1 INTERROGATORIO**

Antes de conceptualizar el interrogatorio, es importante mencionar alguno de los aspectos históricos de cómo este sistema para conocer la verdad funcionaba en épocas pasadas, y cuales eran algunas de las formas que utilizaban para poder allegarse de ella cuando una persona se creía que era responsable de haber cometido una conducta que estuviera fuera de la ley o de las costumbres de las diferentes culturas de tiempos pasados.

#### **3.1.1 GÉNESIS HISTÓRICA**

##### **1. MUNDO ANTIGUO**

La aparición de la escritura y la Constitución de los Imperios Orientales marca el inicio de la Época Antigua.

Muchas sociedades antiguas experimentaron la transición de Sistemas Jurídicos primitivos y domésticos a otros más complejos y públicos. Iniciándose el uso de la tortura como medio para obtener la verdad en una declaración, sin embargo, no todo los pueblos utilizaron este método.

Algunos de los pueblos que implementaron la tortura fueron los Egipcios, los Persas, Griegos y los Romanos. En contraste, las sociedades como los Babilonios, Hindúes y los Hebreos parecen haber elaborado un sistema ordinalico que impidió la penetración de la tortura como medio para obtener la verdad en una declaración.

"Los sistemas ordalicos consistian en pruebas físicas a las que se sometia a una de las partes contendientes, en la suposición de que el éxito o el fracaso dependian de la intervención divina".<sup>8</sup>

## A. CHINA

En lo que se refiere a esta cultura, donde la historia más remota se confunde con la leyenda, donde el uso de la tortura es universalmente conocida, llegando incluso a calificarlo como arte, pero no así el método inofensivo e ingenioso para descubrir la verdad en una declaración, "ya que consistía en que el sujeto, acabando de rendir su declaración masticara un puño de arroz, imponiéndole que en vez de deglutir lo escupiera; si el cereal arrojado se encontraba seco, se le consideraba como el responsable, ya que sabian que una emoción inhibia la secreción de las glándulas salivales".<sup>9</sup>

Esta prueba del arroz, pone de relieve una base psicofisiológica, al fundar la acusación de reacciones producidas por una emoción, sin embargo, la confiabilidad de este método es por demás cuestionable, ya que la inhibición en la secreción salival bien podría deberse al temor de la condena.

## B. INDIA

Considerada como un pueblo de gran tradición, tenía por costumbre utilizar un método muy ingenioso, "en que, en el interior de un habitación hacían entrar a las personas cuya veracidad estaba a prueba; dicha habitación estaba a oscuras y con un asno dentro; se les decía a las personas en

---

<sup>8</sup> Edward Peters, La Tortura, traducción: Nestor Mínguez. El Libro del Bolsillo Alianza, Editorial, Madrid, España, 1987, p. 17.

<sup>9</sup> Campos Garmedia José, Reguer Noriega Antonio y Tico Alvarado Jorge. El detector de Mentiras, sus bases y resultados. Criminalia, Año XXII, México, D.F., 1956, p. 282

cuestión que tenían que cogerle la cola al animal, y, que, cuando lo hiciera él auténtico culpable, el asno rebuznaría, poniendo así en evidencia al sujeto.

Previamente le habían llenado la cola con negro de humo, a fin de que los inocentes al jalar confiadamente se llenaran las manos, no así el culpable, que por temor a esta creencia no le tiraba del rabo por lo tanto sus manos permanecían limpias".<sup>10</sup>

El método en cuestión, sin duda alguna tiene un gran fundamento de carácter psicológico, también se entiende que desde ese tiempo el hombre ya utilizaba de una forma significativa la psicología para resolver aquellos males que se presentaban en su sociedad, sin embargo, por lo que respecta a la confiabilidad de este sistema diste mucho de su fin.

### **C. ÁFRICA**

En algunas tribus primitivas, encontramos la prueba del veneno que se realizaba ante el árbol del juicio. "Consistía en que el inculpada se le hacía que comiera cierta cantidad de una especie de planta venenosa, si sobrevivía se le consideraba inocente, tuvo gran difusión entre los indígenas de la Costa de Guinea, que no es sino una forma de ordalía que representa las creencias y valores de estos pueblos".<sup>11</sup>

### **D. AMÉRICA**

Dentro de este continente encontramos a los aborígenes de la antigua región venezolana y los Indios del Caribe, "cuando se sospechaba que una mujer era culpable de adulterio, se le hacía comer mucho ají (pimiento, chile);

---

<sup>10</sup> Campos Garmedia, Op. Cit., p. 282

<sup>11</sup> Driskill, Editor. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI Buenos Aires, Argentina. 1978, p. 37

si confesaba le daban agua y luego la mataban; si resistía aquel tormento por algunas horas, la desagradiaban y la daban por inocente".<sup>12</sup>

Estas percepciones jurídicas, que tenían cada pueblo, son el resultado de aquella idiosincrasia, costumbres y formas de vida de cada pueblo; por ende estas formas implementadas para hacer confesar la verdad están impregnados de las condiciones sociales, políticas, culturales y sobre todo psicológicas.

Podemos encontrar sin duda alguna que los métodos rudimentarios de estas comunidades primitivas en cuanto a su administración de justicia, está en manos de un jefe, de un consejo de ancianos o de un brujo, y que la solución de los litigios lejos de resolverse jurídicamente tendrá características místicas o mágico-religiosas.

## **E. GRECIA**

En la historia de Occidente se encuentran los primeros pasos para la transición de un sistema legal arcaico a un sistema complejo en que el problema y la distinción entre hombres libres y esclavos es particularmente notorio.

La forma en la que a un ciudadano se le reconocía su honor era por su palabra. Puede decirse que la misma doctrina de la prueba fue definida por la importancia del testimonio de un ciudadano. De forma contraria los extranjeros, esclavos y los que tenían una ocupación vergonzosa o cuya deshonra era reconocida públicamente, debían ser obligados a entrar en un estatus especial

---

<sup>12</sup> Driskill, Ob. Cit., p 37.

en el que su testimonio fuese aceptable, su testimonio se hacia equivalente al de los ciudadanos por medio del tormento.

La tortura era un tipo de investigación cuyos resultados podian servir como pruebas en un subprocedimiento dentro de un procedimiento legal más amplio. "Esta forma de indagación, no se aplicaba para un ciudadano libre, pero los que podían ser sometidos a esta, eran los esclavos y, en ciertas ocasiones los extranjeros. El que los esclavos podían ser torturados surge de las pruebas proporcionadas por un papiro en el cual se declara que si los jueces no pueden formarse una opción después de disponer de todos los elementos del juicio, pueden aplicar la tortura corporal a esclavos después de que su testimonio ha sido dado en presencia de las partes del proceso".<sup>13</sup>

Iseo, quien se consideraba uno de los oradores de ese tiempo, refiere lo siguiente *"que tanto personal como oficialmente considereis la tortura como la prueba más segura. Siempre que aparecen como testigos hombres libres y esclavos, se hace necesario descubrir los hechos del caso, no empleéis el testimonio de los hombres libres sino que mediante la tortura de los esclavos tratáis de discernir la verdad de las circunstancias. Y esto es natural, hombres del jurado, pues sabéis que algunos de los testigos se han presentado para dar falso testimonio, pero nunca se ha probado que ninguno de los esclavos haga declaraciones falsas como resultado de la tortura"*.<sup>14</sup>

## F. ROMA

"Los primeros métodos implementados por los romanos, en la búsqueda de la verdad legal debieron ser similares a los que usaron los Griegos;

---

<sup>13</sup> Edward Peters, Op. Cit., p.p. 26-31

<sup>14</sup> Ibid. p. 32-33

ya que la antigua ley romana innegablemente se vio impregnada de la influencia griega, como muchas otras áreas del saber humano.

Los romanos que adoptaron paulatinamente las instituciones del Derecho griego, con el transcurso del tiempo las transformaron, otorgándoles características muy particulares que, más tarde, servirían a manera de molde clásico, para cimentar el moderno Derecho de Procedimientos Penales".<sup>15</sup>

La historia de este pueblo se divide en tres etapas históricas que son: la Monarquía, la República y el Imperio. Al respecto, cabe señalar lo dicho por Cipriano Gómez Lara "... Sin que la conciencia sea exacta, también tenemos tres etapas de desarrollo histórico del proceso en Roma, que en términos generales, se puede enmarcar dentro de esas tres fases de desarrollo histórico general del pueblo romano...".<sup>16</sup>

Es sabido que en la etapa de la monarquía eran los Reyes quienes administraban justicia, aunque frecuentemente el senado intervenía en la dirección de los procesos.

"En la República, el Senado intervenía en la dirección de los procesos y si el hecho de lesa majestad, obedeciendo la decisión popular, encargaban a los cónsules las investigaciones. En los asuntos criminales, en la etapa de las "legis Acciones" (procedimientos rigurosos enmarcados dentro de cierto ritualismo cercano a la religiosidad; las palabras, los gestos y las actitudes prescritas por la ley debían adaptarse por las partes) la actividad del Estado se manifestaba, tanto en el proceso penal público, llamado así por que el Estado sólo

---

<sup>15</sup> Colin Sanchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992. p.18

<sup>16</sup> Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Harla. S.A. México. 1990 p. 48

intervenía en aquellos delitos que amenazaban el orden y la integridad política, como en el privado. Se le llamaba privado, porque las partes acudían primero ante un magistrado, funcionario público, y ante él exponían sus pretensiones. Este magistrado o pretor, no resolvía el conflicto, sino que únicamente expedía una fórmula y las partes llevaban esta fórmula ante un juez privado que era quien resolvía.

En esta misma etapa, se tomó el procedimiento inquisitivo, iniciándose el uso del tormento que se aplicaba al acusado y aun a los testigos; juzgaban, los pretores, proconsules, los prefectos y algunos otros funcionarios".<sup>17</sup>

En el Imperio; al Senado y a los Emperadores les correspondía la función de administrar justicia. Sin embargo, fue en este periodo donde la idea de "Majestad" que residiera en el pueblo, ahora solo recaía en una persona, el Emperador, quien no podía hacer leyes pero podía establecer excepciones a las mismas, que no necesariamente reconocía antiguos privilegios perdidos del hombre libre, particularmente cuando peligraba la seguridad imperial.

Peter Edward, cita algunos ejemplos cotidianos del Imperio, donde se manifiesta abiertamente esta práctica aún en hombres nacidos "libres". "... acción imperial extraprocesal con sospechosos de traición.. Tiberio buscó conspiraciones reales e imaginarias, para que todo crimen fuese tratado como capital, hasta el punto de un amigo del emperador, invitado desde Rodas, fue torturado equivocadamente porque el emperador supuso que era sencillamente un nuevo informante. Mientras Calígula almorzaba o se divertía a menudo se hacían en su presencia interrogatorios mediante tortura. Claudio siempre exigía el interrogatorio mediante la tortura. Mientras que Domiciano, para descubrir

---

<sup>17</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit., p. 18-19

conspiraciones ocultas, torturaba a muchos del partido opositor mediante una forma de indagatoria, insertando fuego en sus partes pudendas..”<sup>18</sup>

Los métodos empleados para el uso de la tortura en busca de la verdad legal, entre los romanos fueron el *ilignum* aparato infernal para apretar los pies y reducirlos a muñones; el aceite hirviendo o el vinagre en las fosas nasales del acusado, entre otros.

Lo mejor del sentido humanitario del genio jurídico de los romanos, es que la confesión obtenida entre las angustias del tormento nunca revistió un carácter formal, para ello se requería que fuera examinada, estudiada, controlada, o como la llamaban ellos, que fuera atendible.

## 2. DERECHO CANÓNICO

España instauró por los Visigodos (Código de Eurico), el procedimiento inquisitivo, que perdió vigencia en la época de la revolución francesa.

Se sustituyeron los comisarios, quienes practicaban pesquisas para hacer saber al Tribunal del santo Oficio la actividad de los ciudadanos, en relación a las imposiciones de la Iglesia. Al regularse el funcionamiento de la Inquisición episcopal, se encomendó a dos personas laicas la pesquisa y la denuncia de los herejes; y los inquisidores, se concentraron los actos y funciones procesales.

---

<sup>18</sup> Edward Peters, Op. cit., P. 35

Las denuncias anónimas eran rechazadas; se requería la firma, después, se exigió que se hicieran ante escribano y bajo juramento.

Los inquisidores, recibían denuncias, practicaban pesquisas, realizaban aprehensiones; la confesión era la prueba por excelencia y para obtenerla empleaban el tormento; no se admitía la defensa, hacían comparecer a toda clase de testigos; los juicios eran secretos, se utilizaba la escritura y el juez gozaba de amplios poderes para la convicción.

### **3. GERMANOS**

El procedimiento utilizado estaba dotado de un formalismo sencillo pero bastante riguroso, además era de forma pública y oral. La forma de llevar a cabo el enjuiciamiento provenía de las creencias religiosas, por ello su filosofía era ineficaz para resolver los problemas que se suscitaban dentro de su sociedad, ya que creían que solo Dios podía hacerlo, como consecuencia de esto se buscan señales que indicaran cual de las partes decía la verdad.

La historia jurídica de este pueblo estaba basada en las ordalías o juicios de Dios, el uso de este medio sirvió para determinar la culpabilidad o inocencia del individuo.

Tanto los medios de prueba como el duelo judicial mostraba el principio individualista que predominó en el derecho germano, esta característica brotó de la naturaleza del espíritu del pueblo guerrero, ya que resolver por las armas una cuestión jurídica expresa el carácter y la índole de esta raza, al confiar al propio brazo el sostenimiento del derecho.

En ocasiones esta ordalía no era admitida ya que dependía mucho de la calidad de la persona o por otras causas, tal como lo cita Edward Peters "que en el mundo de las pruebas irracionales, las del duelo judicial parecen en particular haber correspondido a los hombres libres, pues solo estos podían llevar armas y sólo su palabra era considerada digna de fe. Los guerreros tendían a ver en el duelo judicial una forma apropiada a su estatus social, este se convirtió en uno de los signos perdurables de nobleza, y muchos tribunales prohibían a los siervos y a los hombres muy pobres este método de absolución. Para ello estaba reservada la ordalía unilateral".<sup>19</sup>

La forma para determinar la culpabilidad entre la gente del pueblo, eran las ordalías unilaterales como la del agua Hirviente, consiste en hacer que el acusado sumergiera la mano en el cubo de agua hirviendo para sacar un anillo bendito. La del Agua Fría, se arrojaba al acusado a un estanque después de haberle atado la mano derecha al pie izquierdo y viceversa, si se sumergiera se le tenía por inocente, si sobrenadaba se le reputaba culpable, fundándose en que el agua, que había sido previamente bendecida lo rechazaría como indigno de ahogarse en ella. La del fuego, consistía en que el pretensor de quien se sospechaba falsedad debía soportar el fuego, la señal de Dios consistía en darle curación si se guiaba con verdad, de tal suerte que si no sanaba luego de tomar con la mano la barra candente (en ocasiones eran al rojo vivo); en vuelta luego en un saco sellado por los jueces y la contra parte, si en tres días no presentaba señales de quemadura, era declarado inocente.

El uso de estos métodos que daban como resultado pruebas, que fuera de demostrar la verdad de los hechos, y que tal vez en ocasiones solo

---

<sup>19</sup> Edward Peters, Ob. Cit. p. 91

por coincidencia llegaban a la verdad, eran indudablemente crueles y en la mayoría de las veces se juzgaba y condenaban a gente inocente.

#### 4. DERECHO ESPAÑOL

El procedimiento penal no tuvo un carácter propiamente Institucional, pero en algunos ordenamientos jurídicos como el Fuero Juzgo, cuyo origen se remonta a la fusión del espíritu germánico y del espíritu romano, con un sello de humanismo y una grandeza filosófica, propiciaron disposiciones procesales muy relevantes.

Ciertamente existen varias disposiciones establecidas en este derecho, pero sin duda alguna la que abordaremos son aquellas comprendidas en el título I del Libro VI del cuerpo normativo, "debido a que en él se reguló la acusación; se establecieron los requisitos y forma de hacerla; se pronunciaron las garantías del acusado frente al acusador y al juez; se patentizó la necesidad de la prueba por parte del acusado. Con respecto a la confesión del reo, se determinó en que casos procede al tormento y del juramento purgatorio del reo cuando no este probada la acusación ni su inocencia".<sup>20</sup>

En estas leyes podemos observar un gran empeño por establecer aquellas garantías que se otorgaran al individuo, pero por lo que respecta a las Siete Partidas, existe un gran número de disposiciones que regulan al proceso penal. Ciertamente es, que en estas Partidas se observa un gran adelanto para el derecho, pero sin duda alguna, es todavía imparcial y cruel en sus métodos para llegar a la verdad; claro ejemplo encontramos en una de ellas la obligación del juez de examinar las pruebas con gran cuidado; si estas no

---

<sup>20</sup> Colín Sanchez, Guillermo, Op. Cit., p. 21

atestiguan claramente el hecho y si el acusado es hombre de buena fama, debe ser absuelto, en caso contrario, si de las pruebas se desprendía algún indicio, el juez podía hacerlo atormentar para conocer la verdad.

La única excepción que se hacía para la aplicación del tormento, eran para los caballeros, los maestros de las leyes u otro saber, los consejeros del rey, los menores de catorce años de edad, entre otros personajes.

De esta forma, podemos dejar claro que la tortura empezó a formar parte del procedimiento legal.

## **5. MUNDO PREHISPÁNICO EN MÉXICO**

Cierto es que en la época Prehispanica existieron muchas culturas, pero las que más predominaron en nuestro país fueron la Azteca y la Maya. En lo que se refiere al Derecho era hereditario, es decir, quienes tenían la misión de juzgar lo transmitían de generación en generación. Como todo orden jurídico, para decretar las penas, se necesitaba saber quien decía la verdad, lo que implicaba la existencia de un procedimiento obligatorio. La manera en que se llevaban los procesos eran sin ninguna demora, ya que se resolvía en término corto, estaba prohibido el cohecho, no había favoritismo y en general la justicia se administraba con gran rectitud.

## A. DERECHO AZTECA

“Entre los aztecas existía un figura llamada “Tlatoani” que actuaba como ordenador en todos los campos. Era el digno representante de la divinidad, y era reconocido como el máximo juez”.<sup>21</sup>

Después del rey había un presidente y juez mayor, cuyo nombre por razón del oficio, era Cihuacóhuatl, este juez actuaba dentro de las ciudades y poblaciones de gran extensión y que tenían mucha comarca, trataba asuntos relacionados con la apelación que eran solo en materia criminal.

“Pero existía otro juez al que se denominaba Tlacaéccatl, cuyo oficio era conocer causas civiles y criminales, el cual contaba con asesores y acompañantes, los primeros llamados Quauhniehtl y el otro Tlaylótlac”.<sup>22</sup>

“En sus procedimientos existían varios tipos de prueba como lo eran la confesión, el testimonio, los indicios, los careos y la documental”.<sup>23</sup> “En materia penal la prueba que tenía mayor relevancia era la testimonial y solamente en caso como el adulterio o cuando existía sospechas de haber cometido algún ilícito, se permitía la aplicación del tormento para la obtención de la verdad. Uno de los tormentos que se aplicaban, era la de cortarles los labios y a veces también las orejas, esto cuando decía una mentira grave o perjudicial”.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> León Portilla, Miguel. Antología de Teotihuacan a los Aztecas. UNAM, 1983. p. 269.

<sup>22</sup> León Portilla, Miguel. Ob. Cit., p.24

<sup>23</sup> Fray Jerónimo de Mendieta. Historia Eclesiástica Indiana. México, p. 301

<sup>24</sup> Clavijero, Francisco Javier. Historia antigua de México. Ed. Porrúa, México, D.F., 1974. p. 216

## **B. DERECHO MAYA**

La similitud que encontramos entre esta cultura y los aztecas, era la extrema rigidez con que aplicaban sus sanciones, al castigar toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

Los medios de prueba que eran aceptados en el procedimiento eran la confesional, la testimonial y la presuncional, se creía que echaban maldiciones al que presumían mentiroso. En estos pueblos se fomentaban los valores y las buenas costumbres que cada uno tenía, ya que como podemos apreciar la mentira era cruelmente castigable. De esta forma los Mayas la trataron de buscar por medio de las presunciones.

## **6. ÉPOCA COLONIAL**

Posterior a la Conquista el Sistema Jurídico Prehispánico dejó de ser aplicable, para abrir camino a las normas provenientes de los cuerpos legales del derecho castellano, algunas de estas que tuvieron más trascendencia fueron: La Recopilación de las Leyes de Indias; las Siete Partidas, y la novísima recopilación.

“No existía un grupo de normas organizadas institucionalmente para regular el procedimiento en materia criminal, aunque las Siete Partidas, de manera, más sistemática, pretendían establecer los preceptos generales para el mismo, al estructurar el proceso penal en el sistema de

enjuiciamiento de tipo inquisitorio, como consecuencia resultaban confundidas las disposiciones de carácter eclesiástico, profano, foral y real".<sup>25</sup>

Por otra parte, los funcionarios con atribuciones legales para perseguir los delitos, eran el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores entre otros.

Sin embargo, todo cambió el 9 de octubre de 1459, por vía Cédula Real, se ordenó que los Indios desempeñarán cargos de Alcaldes, Jueces, Regidores, Alguaciles y Escribanos. Estos Alcaldes Indios eran auxiliares por alguaciles, sus labor era la de aprehender a los delincuentes Indios. Los Caciques, ejecutaban aprehensiones y ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos.

Pero ya "en el año de 1786 los funcionarios indígenas fueron relegados al proclamarse la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes del ejercito y provincia en el Reino de la Nueva España, esto originó la creación de doce Intendencias encargadas de los Servicios de Hacienda y Justicia. Cada Intendente se encargaba de impartir justicia en lo civil y en lo criminal auxiliados por subdelegados quienes investigaban los hechos delictuosos e instruían los procesos".<sup>26</sup>

"Existieron varios Tribunales con factores de tipo religioso, económico, social y político, su finalidad era encausar la conducta de Indios y Españoles: De tal manera que para perseguir los delitos en sus formas especiales de manifestación y aplicar las penas, se instauraron el Tribunal del Santo Oficio, la

---

<sup>25</sup> González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano. Ed. Porrúa. México, D.F., 1988. p. 17

<sup>26</sup> Colín Sanchez, Guillermo, Op. Cit., p. 32-33.

Audiencia, el Tribunal de La Acordada, Tribunales especiales para juzgar a los vagos".<sup>27</sup>

Es claro que a cada Tribunal le correspondió su propia jurisdicción, así como su integración era distinta una de otra. Verbi gracia, la Santa Inquisición estaba integrada por: Inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor-fiscal, abogado defensor, receptor y tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles e intérpretes.

A pesar de haberse creado estos Tribunales para el tratamiento y disminución en la comisión de los delitos, acrecentaron de manera insospechada. En la prisión de la Acordada, los procedimientos inhumanos la convirtieron en la escuela del crimen y del horror, pero la Constitución Española de 1812 la abolió.

Sin embargo, el Tribunal de la Santa Inquisición, que sin duda alguna fue y ha sido uno de los más cuestionados por los historiadores, no por el hecho de haber sido ocupado como instrumento político – religioso contra quien creían resultaba peligroso al sistema o a la iglesia, y por ende lo acusaban de hereje, sino por la forma tan cruel e inhumana en que llevaban a cabo sus interrogatorios con el fin de obtener la verdad, ya que siempre se recurría a la tortura como único y eficaz medio para tal efecto.

De esta manera, las Mazmorras, sótanos, potros, tormentos, entre otras, eran con las que agobiaban y oprimían a los infelices reos que en su mayoría eran inocentes, para hacerlos confesar la verdad de sus pecados.

---

<sup>27</sup> Colin Sanchez, Ob. Cit., p. 35.

## 7. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

A principios del siglo XVIII, la figura de la tortura adoptada como un medio para obtener la verdad en una declaración, empieza a ser denunciada, muestra del desarrollo humano en contraste con la barbarie correspondiente a otra edad.

En cuanto a nuestro país, se presentaron varios acontecimientos que provocaron grandes cambios en la forma de vida, como lo fue la Independencia de México; o el Decreto Español de 1812, en el cual, la libertad personal fue objeto de múltiples garantías, iniciando el ataque contra el método de la tortura, como bien lo refería en su artículo 303.

En la Constitución de 1824, la administración de justicia en los Estados y territorios se sujetaba a ciertas normas de legalidad. "Quedan prohibidos ... la confiscación de bienes; el tormento....."<sup>28</sup>

Por lo que hace a las Siete Leyes Constitucionales de 1836, en uno de sus capítulos denominado Prevenciones Generales sobre la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal, se decretaron más garantías, entre una de estas encontramos la siguiente: "jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún género de delito..."<sup>29</sup>

Dada la creación de estas leyes en donde se comienza a proteger de una manera más eficaz y comprometida las garantías, se tuvo que

---

<sup>28</sup> Colin Sanchez. Ob. Cit., p. 47.

<sup>29</sup> Ibid., p. 50.

adoptar otros métodos diferentes a la tortura para obtener la verdad en un interrogatorio.

En los Estados Unidos, se han empleado procedimientos científicos; como interrogatorios con orientación psicológica, psiquiátrica, psicoanalítica, etc. Sin embargo, los resultados de estos métodos, no son admitidos ni admisibles en la práctica judicial

Conviene señalar que se ha llegado a experimentar con métodos, cuya finalidad consiste en suprimir el dominio consciente del declarante de manera que sus respuestas sean hechas sin voluntad, a través del empleo de drogas, narcoanálisis o bien penetrado en el hábitat psíquico inconsciente del individuo, por medio de la hipnosis. Posteriormente se abordarán algunos medios utilizados.

### **3.1.2 DEFINICIÓN DEL INTERROGATORIO**

La declaración del probable autor del delito: se entiende como la manifestación que éste lleva al cabo, relacionada con los hechos delictuosos, ante la autoridad investigadora o frente al juez; es un medio de prueba, factible de contribuir a la realización de los fines específicos del proceso; porque de la misma, pueden obtenerse elementos que, si lo amerita, serán la base de sustentación para la práctica de otras diligencias.

La declaración puede darse:

- En forma espontánea.
- Provocada a través del interrogatorio.

Ambas constituyen un medio de prueba, a favor o en contra, y el interrogatorio es un recurso para obtenerla, en tanto pueda proporcionar luces sobre la verdad material.

El interrogatorio, en otros términos es: un medio para lograr una respuesta mediante una serie o sistemas de preguntas, técnicas y lógicamente dirigidas; con el fin de reunir información y pruebas inmediatas que se utilizan para tratar de llegar al conocimiento de la verdad respecto a una cuestión específica.

En resumidas cuentas el interrogatorio es el instrumento más eficaz para obtener la verdad de cualquier lado que se encuentre, y a él hay que acudir en los casos dudosos. Su función por excelencia es la de aclarar las dudas producidas o dejadas por las otras pruebas. Dotado de esta fuerza, el interrogatorio es tan favorable a la inocencia como desfavorable a la culpabilidad o responsabilidad. Además el interrogatorio que se realiza al acusado y en todo caso al interrogado servirá para algunos de los siguientes fines: como un medio de información, como un medio de prueba, un testimonio de parte precisamente útil a la acusación y a la defensa según los elementos objetivos en cuanto resulta contradictorio. Aunque en nuestro Derecho el Interrogatorio es entendido como declaración el primero es el factor fundamental para lograr una declaración.

El interrogatorio dentro de nuestro sistema jurídico mexicano se encuentra comprendido en nuestra carta magna, que se considera como ley suprema en su artículo 20 fracción II,

## 3.2. EXAMEN POLÍGRAFO

### 3.2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL POLÍGRAFO

Desde la más remota antigüedad nos hemos enfrentado al problema de la verdad y de la mentira; esta segunda, "se califica como un mecanismo de defensa, que aunque trabaja en el campo de lo consciente, en ocasiones baja hasta lo inconsciente, convirtiéndose en el mecanismo psicológico conocido como negación".<sup>30</sup>

En el campo de lo jurídico donde el problema tiene su mayor trascendencia, ya que la mentira puede acarrear consecuencias graves, tales como privar de la vida, el honor, la libertad y el patrimonio a un inocente, o dejar impune a un criminal con el consecuente daño a la sociedad.

Es por esto que en todas las épocas y en todos los lugares, los jueces, los jurisconsultos, los legisladores, abogados y otros estudiosos de la materia, han procurado dar solución al problema de dilucidar cuando un individuo miente o cuando es veraz. Basta recordar lo que anteriormente había señalado, cuando los Jueces Persas de la antigüedad, como los Jueces Chinos, usaban la prueba del arroz, que consistía en que se daba al acusado un puño de arroz, inmediatamente después de terminada la declaración, haciéndoselo tragar. Si el sujeto no podía hacerlo, se suponía que había declarado en falso. Desde luego esta prueba tiene una fase fisiológica, ya que, una emoción fuerte inhibe la secreción salival.

---

<sup>30</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. El Polígrafo (Detector de Mentiras), México. 1965. P.17

También se siguió en la práctica el recurso de embriagar a los prisioneros antes de tomarles su declaración, basándose en la sentencia latina "in vino veritas", o sea la creencia popular de que "los niños y los borrachos dicen siempre la verdad". El principio aquí usado es el de la supresión de la voluntad, el quebrantamiento de la resistencia consciente por la acción inhibitoria del alcohol sobre el sistema nervioso.

Para la Edad Media había la firme creencia de que al tocar el homicida el cadáver de su víctima, manaría sangre por las heridas. En 1530 Schwartzemberg hace la "Constitución Carolina", o sea la Ordenanza de Justicia Penal de Carlos V, de naturaleza formalista y de gran solemnidad probatoria.

El siglo XVIII es dignamente llamado "La edad de oro de la Prueba" por las brillantes investigaciones filosóficas y la superación de los sistemas cerrados de la Inquisición. Sin embargo, aún persiste el tormento, mancha para la humanidad, que fue practicado con tanto refinamiento en las postrimerías de la Edad Media. Claro ejemplo, la Legislación de Baviera (siglo XVIII), considerada la más perfecta de la época, las confesiones obtenidas por tormento eran válidas.

En la Ordenanza de Justicia Penal del José II, es cuando se hace la abolición del tormento y del juramento purgatorio.

En 1786 Leopoldo, Gran Duque de Toscana, suprime el tormento, y posteriormente una a una de las legislaciones va borrando, tarde o temprano, este infamante medio de obtener la verdad.

Lombroso, en 1890, indicó el uso de medios técnicos y precisos para el interrogatorio del criminal. Enemigo de las torturas, hizo estudios experimentales sobre las modificaciones del trazado esfigmográfico determinadas por una serie de estímulos agradables y desagradables. De esta manera, como estímulos la corriente eléctrica, la exhibición de armas, halagos a la vanidad del criminal, presentación del cuerpo del delito, una calavera, mujeres, música, etc.

Como a varios delincuentes el pulso arterial era demasiado débil, optó por tomar el pulso total de un miembro empleado el Pletismógrafo. Sin embargo, el gran médico no logró grandes avances usando el aparato como detector de mentiras, pues encuentra muy confusas las reacciones, puesto que las causas concomitantes eran demasiado complejas; sin embargo, propuso el aparato para descubrir los casos de simulación de locura en los cuales las reacciones son bastantes típicas.

También Ferri propone el uso del esfigmógrafo para los interrogatorios criminales.

Sin embargo, en 1914 V. Benussi es el primero en intentar determinar con el neumógrafo de Marey los síntomas respiratorios de la sinceridad y de la mentira, al someter cartas a los sujetos que, tanto debían decir lo que en ellas se encontraba como declarar los signos que no se hallaban en las mismas. Realizó múltiples experiencias con bastante éxito, en presencia de peritos judiciales.

Musatti, amplió los experimentos respiratorios con neumógrafo y los llevó al terreno práctico, trabajando con presuntos delincuentes, lo que él llamó "situaciones de testimonio con colorido personal".

Las conclusiones a las que llegaron estos investigadores como Ponzo (Italia), Schutz (Alemania), Seeling (Austria), Burt, Landis y Gulette (U.S.A), fueron las siguientes:

1. El neumeógrafo sólo puede aplicarse a sujetos normales
2. Las respuestas deben ser explicadas
3. Es necesaria la presencia de peritos a quienes el sujeto quiera engañar
4. Se denominó Ca a la respiración anterior a la respuesta, y Cs a la posterior, encontrándose normal la relación  $Ca=Cs$ , y como síntoma de engaño la secuencia Ca, respuesta, jadeo, y Cs en su mayor proporción.
5. El sujeto es capaz de controlar su respiración pero no la proporción, ya que el total del tránsito de la inspiración a la expiración se sustrae a nuestra determinación subjetiva y a nuestra percepción exacta.<sup>31</sup>

En 1915 Marston, bajo la dirección del profesor Muensterberg realizó una investigación en Harvard trabajando con el esfigmomanómetro, en testigos sometidos a preguntas.

Alentado por el Consejo Nacional de Investigaciones, prosiguió sus experiencias en el ejercito, en forma de indagaciones criminales logrando un 94% de efectividad.

Vollmer (llamado por muchos el padre de la Criminología Científica), en 1921, en el departamento de Berkeley, examinó a 400 sospechosos por medio del aparato que registraba las diversas variaciones fisiológicas mediante un kimógrafo con un tambor ahumado.

---

<sup>31</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Op cit. P. 21

Este instrumento fue perfeccionado después por el Laboratorio de Investigaciones Criminales de la Universidad del Noroeste, principalmente al reducirlo de tamaño, ya que el original era muy voluminoso.

En diciembre de 1923, el psicólogo estadounidense J. A. Larson, adscrito al laboratorio de investigaciones de la escuela de Policía de Berkeley; publicó en el *Journal of Experimental Psychology*, su trabajo "The cardio-neumo-psychogram in deception". En dicha obra, y basándose en las investigaciones de Benussi, Burt y Marston, propone la utilización del esfigmomanómetro y el neumógrafo en un aparato que la policía bautiza con el nombre de Detector de Mentiras, conocido hoy con el nombre de "Polígrafo". En este aparato Larson aplicó sensores eléctricos en el sujeto de sus pruebas, para medir el ritmo cardiaco, el respiratorio, y la presión sanguínea, y registrarlos automáticamente en un rollo de papel, más tarde se añadió una cuarta medida, la resistencia de la piel a la corriente eléctrica, que es alta si la piel esta seca, pero baja si la piel suda. Los interrogadores observan las cuatro mediciones obtenidas del aparato poligráfico, mientras formulan preguntas inocentes, luego hacen preguntas delicadas y anotan cualquier diferencia en los resultados, los cuales pueden indicar que el sujeto experimenta tensión o tal vez, que miente.

Tuvo un gran éxito el aparato de Larson, ya que se aplicó en varios procesos criminales en los E.U.A., y rápidamente los Departamentos de policía, Los Angeles, Oakland, Duluth, y Evanston lo adoptaron, haciendo múltiples perfeccionamientos y estudios y estadísticas al respecto.

Wolmer, profesor de Criminología de la Universidad de Chicago, hizo varios estudios, y en 1929 obtuvo lo que se puede considerar como el primer éxito internacional del polígrafo. En ese mismo año, y como resultado de

la matanza del día de San Valentín, en que 7 gánsters fueron asesinados por una pandilla rival, se formó el Laboratorio Noroccidental de Delitos con Wolmer y varios discípulos suyos, como Goddard y Keeler, que perfeccionó aún más el polígrafo desarrollando el tambor de metal, y que posteriormente sería uno de los constructores del polígrafo en U.S.A.

En 1934, este Laboratorio, debido al insuficiente apoyo financiero, fue vendido al Departamento de Policía de Chicago, entonces Keeler se separó y emprendió negocios por cuenta propia formando la "The Keeler Polygraph".

Se calcula que para 1936, se había aplicado la prueba a unos 20,000 individuos, en usos policiales, judiciales o privados; para esa fecha 2,000 empleados bancarios habían sido sometidos a ella.

La casa Stoelting, que es básicamente una casa de suministros médicos, fabricó una máquina con registro de plumas impulsadas a fricción, aunque después la perfeccionaría grandemente, esta misma, fue la primera en añadir al polígrafo el galvanómetro. John E. Reed de Chicago, perfeccionó el movimiento de las plumas e inventó un dispositivo para medir las contracciones musculares

A partir de 1940, el "Lie detector" tuvo gran aceptación y pasó a formar parte de los laboratorios de los principales Departamentos de Policía del mundo.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Rodríguez Manzanares, *Ibid.*, P. 23

El desarrollo del Polígrafo ha sido sorprendente; en 1960, la sola industria privada gastó más de U\$ 10, 000,000.00 en detección de mentiras en los Estados Unidos.

En los Estados Unidos el uso del polígrafo tiene una gran aplicación, y alguno de los usuarios mas fuertes en este país son los siguientes:

1. El Gobierno de los E.U.A.:
  - a. Comisión de Energía Atómica, examina alrededor de 3,000 personas al mes, tanto para seleccionarlas como para saber su lealtad.
  - b. El ejercito de los E.U.A.
  - c. El Departamento de Tesorería.
  - d. Servicio Secreto.
  - e. Marina.
  - f. FBI (quien se presume tiene 8 de los mejores aparatos).
2. El Departamento de Policía, no solamente los Estatales, sino en las ciudades, los Condados, etc.
3. Los Bancos
4. Compañías de Seguros
5. Las Universidades (en estudios y experimentos).<sup>33</sup>

### 3.2.2 DEFINICIÓN DEL POLÍGRAFO

La expresión tecnológica polígrafo es muy simple: un equipo que registra la actividad fisiológica de una persona mientras se le aplica una serie de preguntas, y nos permitirá explorar si una persona dice la verdad.

---

<sup>33</sup> Rodriguez Manzanares, Ibid., P. 23

¿Qué es lo que estos detectores de mentiras registran? Todos tenemos dentro del cuerpo el sistema nervioso central, que se divide en dos grandes líneas: el sistema voluntario y el sistema involuntario o autónomo. El polígrafo registra principalmente el trabajo del sistema involuntario del cuerpo. Algunos ejemplos del sistema involuntario son: como al acabar de comer un emparedado, el intestino y el sistema gástrico funcionan en forma independiente y automática; todos respiramos y nadie piensa en ello, ya que esa función se activa automáticamente.

El polígrafo ha tenido un gran desarrollo hasta el día de hoy, que podemos encontrarlo de forma portátil, con aspecto de una petaquilla de viaje; otros, tienen un mueble apropiado con aditamentos especiales como grabadoras.

Las marcas principales que podemos encontrar en el mercado de este aparato son: Keeler y la Stoelting, las diferencias que presentan estos dos son casi mínimas; ya que en esencia ambos tienen la misma función.

Es importante definir que es la mentira, y es una verdad que sé y que, por algún motivo externo, la cambio, la falseo. El diccionario explica que es un discurso contrario a la verdad

### **3.2.3 PARTES QUE INTEGRAN EL POLIGRAGO**

El polígrafo ha tenido un gran desarrollo hasta el día de hoy, que podemos encontrarlo de forma portátil, con aspecto de una petaquilla de viaje; otros, tienen un mueble apropiado con aditamentos especiales como grabadoras. Los aditamentos con los que esta integrado el polígrafo ya sea de cualquiera de las marcas son los que a continuación se describen.

### 3.2.3.1 UNIDAD DE PRESION SANGUINEA

Este es conocido también con el nombre de sección del Cardioesfigmógrafo, encargado de medir y registrar la acción del corazón, la presión sanguínea y el ritmo del pulso del sujeto. Solamente se necesita una pequeña cantidad de energía para hacer trabajar e impulsar es sistema de registro de la presión sanguínea. Esta energía se suministra por medio del latido del pulso del brazo del sujeto y se transmite por una banda para presión sanguínea a través de tubos de goma múltiple interior en el polígrafo.

El sistema Cardio-esfímetro consiste en las partes siguientes:

1. Una pluma para escribir con tinta,
2. El conjunto de fuelles cardio, que incluyen la base de la pluma y el conjunto de cerradura de la pluma,
3. El control de resonancia,
4. Una ventila de aire,
5. Un medidor de presión sanguínea (esfigmógrafo)
6. Un corte de bomba,
7. Un bulbo de bomba,
8. Un tubo interconector de goma,
9. Un tomador de presión sanguínea en el brazo,
10. Un control centrador de mano.

El esfímanómetro es un aparato para medir la presión arterial mediante el efecto de otra presión externa; se compone de un brazalete hermético que se ciñe en torno de la parte superior del brazo, de una bomba para

aumentar la presión dentro del brazalete y de un dispositivo (ya sea una columna de mercurio o una escala de resorte) para medir la presión cuando el pulso se detiene. No es conveniente inflar el sistema a más de 180 mms. de mercurio porque los fuelles se someterán a un esfuerzo y dañarán toda la unidad cardio-esfigmo.

El control de resonancia es un mecanismo para contraer una sección del múltiple de la unidad cardio-esfigmo, cuando la perilla de resonancia se le dé vuelta en el sentido de las manecillas del reloj, el trazo de la presión arterial en la gráfica se hace más pequeño, pero puede afectar el registro adecuado de las repuestas y debe usarse solamente en raras ocasiones cuando el trazo de presión sanguínea sea fuera de los normal.

### **3.2.3.2 SECCION DEL GALVANOMETRO**

Llamado técnicamente GSR, este mide y registra señales eléctricas del cuerpo del sujeto y los cambios en la transpiración-electricidad. Esta sección recibe su energías de una cantidad mínima de electricidad inducida en dos ubicaciones diferentes en la piel del sujeto, combinada con una cantidad adicional de electricidad mínima del cuerpo.

La sección del galvanómetro consiste en las siguientes partes:

1. Pluma para escribir con tinta,
2. Dos magnetos,
3. Una bobina,
4. Sistema de alambres
5. Botones de balanceo,
6. Baterías (o en su caso tubos electrónicos)

7. Electrodo de mano,
8. Amplificador.

El amplificador aumenta la magnitud de las corrientes eléctricas mínimas de la piel y del tejido subcutáneo hasta un grado que impulsará el galvanómetro de registro. Incluye también un mecanismo de autocentrado que automáticamente obliga a la galvopluma a regresar a una línea de base predeterminada en la gráfica, después de la respuesta.

### 3.2.3.3 SECCION DE NEUMOGRAFO

También es conocida como sección de respiración, mide y registra la proporción de la inspiración y expiración del sujeto y los cambios que pueden ocurrir. La sección del neumógrafo recibe su energía de un tubo neumático, ajustado alrededor del pecho del sujeto, un tubo de goma comunica los movimientos al aparato registrador. Todo el sistema funciona como una unidad, usando el aire de la presión atmosférica, por lo tanto, no es necesario inflar el tubo neumático.

El sistema denominado Neumográfico, consta de las siguientes partes:

1. Una pluma para escribir con tinta,
2. Conjunto de fuelles de neumático, incluyendo base de la fuente
3. Una ventila,
4. Un conector de goma,
5. Conjunto de neumático para el pecho,
6. Una cadena o cinturón,
7. Un soporte de joya,

## 8. Un control centrador de mano

### 3.2.3.4 EL KIMOGRAFO

Es el instrumento utilizado para registrar las variaciones temporales de cualquier proceso fisiológico o muscular; se compone de un tambor giratorio que tiene una hoja registradora (este antes era de papel ahumando), sobre la cual va una pluma (antes estilete o punzón), en dirección del ángulo recto del movimiento del cilindro, el tambor gira por medio de un mecanismo a una velocidad uniforme.

El kimógrafo es a base de largos rollos de papel, esto es tanto en el polígrafo como en todos los instrumentos modernos de registro. El rodillo de impulsión de la gráfica contiene pistones igualmente espaciados que encajan en sus agujeros correspondientes en papel de la gráfica.

Un motor eléctrico sincrónico suministra energía que mueve el piñón, que a su vez mueve el rodillo y la gráfica. Como este motor funciona a una velocidad exacta, moviendo su papel de gráfica exactamente a razón de seis pulgadas por minuto y el papel de gráfica esta dividido en intervalos verticales, es muy sencillo contar el ritmo del pulso o la respiración y/o el tiempo total de la gráfica. La sección del Kimógrafo tiene un conmutador para prender y apagar su motor eléctrico.

La diferencia entre las principales marcas del polígrafo es, que el papel de la maquina Stoelting está dividida en graduaciones de cinco segundos, mientras que la Keeler está graduada en segundos.

### 3.2.3.5 LAS PLUMAS

Existen dos tipos de pluma de polígrafo, las de tintero estilo antiguo son más pesadas y menos sencillas para llenarse de tinta. Las plumas capilares nuevas son de aproximadamente 5 pulgadas de largo para el cardio y neumo y de 7 pulgadas de largo para el GSR. Para hacer que comience a pasar tinta en las plumas, debe utilizarse un mecanismo de succión (todos los aparatos traen una pequeña bombilla). Una vez que la tinta ha penetrado, puede dejarse sola, y aunque se forme un pequeño grumo en la gráfica, al poco tiempo se regulariza sin necesidad de repetir el procedimiento de succión. Todas las plumas son de acero inoxidable, de oquedad muy fina, así que debe tenerse cuidado de limpiarlas al final de cada día de uso, ya que si se dejan las plumas por algún periodo de tiempo con tinta en su interior, se obstruirán y no bastará el alambre limpiador por destaparlas, sino que será necesario hervirlas. Todas las plumas tienen un contrapeso que tiene que ser ajustado de vez en cuando para que la pluma escriba y se deslice con facilidad.

### 3.2.3.6 TINTAS

Se puede utilizar cualquier tinta siempre y cuando sean de variedad lavable, no permanente. La mayoría de las tintas lavables, excepto la Parker 51, son adecuadas para el polígrafo. Los colores de estas tintas pueden variar, pero deben ser distintos al color utilizado en la pluma de los examinadores. Se recomienda al operador usar pluma fuente, ya que es más fácil de manejar que las plumas estilográficas o atómicas. Generalmente se usa tinta azul en la pluma del examinador y tintas roja y verde en las plumas del polígrafo.

### **3.2.3.7 CONTROLES DE CENTRAJE DE PLUMA**

Estos dos controles son para las unidades del cardio y del neumo. Son utilizadas en cualquier momento durante la prueba cuando se desea un cambio en los trazos, sea que los deseemos más al centro o más a la periferia, Una vuelta a la derecha moverá la pluma para arriba, una vuelta hacia a la izquierda moverá la pluma para abajo.

### **3.2.3.8 LAS VENTILAS**

Estas están instaladas tanto en el cardio como en el neumo y aunque sus funciones son idénticas, son para diferentes propósitos. Cuando las ventilas están para arriba, se encuentran en posición de operar, pero en el momento de estar para abajo y se les da vuelta para fijarlas, están inoperables.

Cuando se manipule el tubo de neumo la ventila debe estar en posición inoperativa para evitar que azote violentamente la pluma del neumo. En cuanto a lo que hace, en la sección del cardio, el aire no puede ser bombeado dentro de la banda mientras la ventila esté hacia abajo. El aire puede descargarse de la banda inmediatamente oprimiendo hacia abajo la ventila del cardio cuando la prueba esté terminada.

### **3.2.3.9 LAS BATERIAS**

Para los dos tipos principales que hemos señalado de poligrafo requieren del uso de baterias para la unidad GRS. Las máquinas Keeler

utilizan una batería especializada que se obtiene en Investigaciones. Las máquinas Stoelting, en cambio usan algunas de las siguientes baterías: dos Burgess núm. A30, un Burgess núm. Z30, un burguess núm. 4F, dos Burgess núm. 2F, un Burgess núm. 5360. Este aparato debe estar conectado a una corriente eléctrica de 115 voltios, para evitar algún daño en los sistemas eléctricos de estos.

### **3.2.4 DESARROLLO DEL EXAMEN POLIGRAFICO**

#### **3.2.4.1 EL CUESTIONARIO**

Los estudios realizados por varios Psicólogos, en especial los de Carl Custav Jung y Freud, que basándose en la teoría de las asociaciones psicoanalíticas, elaboraron lo que se conoce como prueba de asociación, de ahí el surgimiento del cuestionario que hoy se utiliza en el polígrafo.

Dicha prueba de asociación, consiste en una lista de 60 palabras debidamente escogidas (como mundo, amor, lampara, silla, obscuridad, etc.), las cuales se van a decir al sujeto una por una, el paciente deberá responder inmediatamente con lo primero que le venga a la mente. Como se puede observar, hay palabras de fuerte contenido emocional y palabras indiferentes, sin representación psíquica aparente. El tiempo prolongado de reacción o la repetición de las palabras, estimuló las respuestas tontas o rebuscadas, o la simple falta de respuesta, se interpretan como un intento de evitar asociaciones desagradables originado de una palabra estimulante.

Las reacciones que se puedan presentar, por la asociación desagradable que originan estas palabras, se le conoce como indicadores de

complejo. Vale la pena hacer un breve paréntesis, para definir al complejo, que en términos psicoanalíticos se entiende como un grupo de constelación de ideas centradas en torno de alguna etapa o episodio que posee cierto contenido emocional para el sujeto.

De esta manera, cuando una pregunta es traumática para el paciente, tardará más en responder, toda vez que sus defensas le impedirán responder enseguida, por lo que se prolongará el tiempo de reacción, ya que buscará una palabra que le de otro sentido al que se tenía en origen, o en su caso dará una respuesta sin sentido alguno, o en otros casos respuestas anormales.

Posteriormente, la lista de 60 palabras instaurada por Jung, la sustituiría un cuestionario, donde existirán preguntas neutras para todos los casos, pero también se intercalaran con preguntas específicas de fuerte contenido para cada caso en particular.

No obstante, se puede apreciar signos de mentira en un sujeto, al ser sometido a dichas interrogantes, como son:

a) *Retraso de la respuesta;* con el fin de evitar alguna confusión en que pueda caer el examinador, conviene hacer una primera prueba con preguntas neutras, y obtener el promedio de reacción, toda respuesta que rebase el promedio establecido (cuatro segundos), se entenderá como positiva, y en consecuencia será sospechosa de ser falsa.

b) *Ausencia de respuesta,* es el bloqueo en sí del sujeto, que actúa como mecanismo de defensa del mismo, al no saber que contestar.

c) *Reacción absurda,* se manifiesta con el fin de despistar o de cambiar de tema al sentirse sorprendido.

d) *Asociación anormal*; cuando la asociación es superficial, vulgar, individual, entre las demás respuestas correctas, se considera un índice positivo.

e) *Repetición de la palabra estímulos*, esta no es más que el alargar el tiempo de contestar una pregunta, con el fin de dar una respuesta mas adecuada o conveniente.

f) *Repetición de la respuesta*, se presenta en el transcurso de la prueba cuando se da a varias palabras estímulo, es necesario indagar más sobre el contenido de cada palabra que generan dicho síntoma.

g) *Repetición defectuosa de la defensa*, es cuando en la segunda lectura no puede dar el sujeto la misma respuesta o asegura que esa palabra estímulo no fue leída.

h) *Cambio de sentido o significado de la palabra estímulo*, es cuando el sujeto responde de una manera absurda y manifiesta que se ha confundido con otra palabra.

i) *Persistencia*, estaremos en presencia de este supuesto, cuando una misma asociación o tipo de asociación persevera más o menos deformada a través de la prueba.

### 3.2.4.2 TIPOS DE PREGUNTAS

Existen tres tipos de preguntas que se pueden formular al individuo en el examen del polígrafo, estas son:

1) *Preguntas de Control*.- estas preguntas tienen la mayor importancia en el examen del polígrafo ya que son, las que van a dar el índice de validez de la prueba. Estas interrogantes sirven para saber hasta que punto el sujeto esta siendo realmente sincero en sus respuestas y hasta donde están interviniendo factores extraños que alteren o invaliden los reactivos. También se

hace para conocer la capacidad de reacción del sujeto; y comparar las reacciones que tuvo tanto en las preguntas directas como en éstas. Las preguntas de control están fundamentadas en el hecho de ser cuestiones molestas, algunas de ellas consideradas traumáticas para el sujeto.

2) Preguntas Indirectas.- este tipo de preguntas es mejor conocida con el nombre de: "no pertinentes"; las cuales no tienen significado, carecen de carga emotiva; y en la mayoría de los casos el sujeto no va a reaccionar. Esto se hace con la finalidad de estabilizar la gráfica y deben alternarse con las preguntas directas, lo cual ayudara a controlar las posibles respuestas extrañas o retardadas. En el caso en que el sujeto pueda tener alguna reacción con las respuestas que se den a este tipo de preguntas; se debe investigar por que razón la tuvo o en que estaba pensando al responder esta. Dicha investigación se puede hacer con el mismo polígrafo, alternando las preguntas de indirectas a directas.

3) Preguntas Directas.- son también conocidas como "pertinentes", este tipo de preguntas se hacen con la finalidad de interrogar al sujeto acerca del hecho o el supuesto delito por el que se le considera responsable. Las características con las que se deben realizar estas preguntas son: no tienen que ser ambiguas; deben ser claras y breves; y las respuestas deben concretarse a un "sí" o un "no". Para que no exista algún error o confusión en estas multicitadas preguntas, se tienen que repasar antes del examen y tantas veces sea necesario, esto con el fin de evitarle disturbios emocionales al sujeto. Tales disturbios pueden causar dificultades de interpretación en la gráfica y modificar el resultado del examen.

### 3.2.4.3 TIPOS DE EXAMENES

1) *Examen de Alta Tensión.*- este examen se aplica cuando el examinador tiene conocimiento de los hechos que deben ser conocidos por el sujeto, y solo si está implicado directa o indirectamente en el delito o en su caso sabe quien o quienes lo están. En este tipo de exámenes, las preguntas directas son intercaladas entre otro tipo de preguntas (preguntas indirectas) de naturaleza semejante, pero estas últimas servirán solo para completar la prueba. Mientras más detalles se conozcan del delito, que sean desconocidos de todos menos del o los culpables, más pruebas se podrán hacer, cada una con preguntas clave, y de esta manera se obtendrá mayor certeza de la culpabilidad del sospechoso.

2) *Examen de Alta Tensión tipo "B".*- este tipo de examen se considera como de máxima tensión y es utilizado como una técnica de comprobación. Aunque es similar al examen anterior y el examinador tenga conocimiento de los hechos, no conoce los detalles específicos de cómo se llevo a cabo. Entonces se hace una serie de preguntas probables para ver en cual reacciona el sujeto, obteniendo la información vital necesaria.

3) *Examen llamado: "Complejo de culpa".*- la finalidad de este examen, es evitar que intervengan factores extraños como lo es el mismo complejo de culpa que muchos detenidos se atribuyen después de interrogarlos persistentemente, y en esta circunstancia su voluntad se va minando hasta llegar a sentirse culpable directa o indirectamente de un acto delictivo, que probablemente no haya tenido responsabilidad alguna. Para este tipo de examen, es válido hacer preguntas directas, indirectas y de control, siempre que sean de forma intercalada.

Durante el interrogatorio con el polígrafo, sin importar con que tipo de examen se haga, pueden existir las variantes que se consideren necesarias; como pruebas con estímulos visuales, de tacto, gustativos, y olfativos; con la limitante de que el sujeto interrogado se mueva lo menos posible y que estas pruebas se hagan de forma alternada.

#### **3.2.4.4 LA FUNCION DEL POLIGRAFO**

Para que el polígrafo sea confiable, deberá ser usado por un operador experimentado y en condiciones adecuadas.

Para que el polígrafo se lleve a cabo en la mejores condiciones, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) La habitación donde se lleve a cabo el examen, debe contar con un mobiliario, en donde se reduce a una mesa especial para el aparato, una silla para el sujeto y otra para el interrogador.

2) El lugar tiene que estar libre de todo objeto que distraiga la atención del sujeto.

3) No se le debe permitir que vea la gráfica o el polígrafo.

4) Lo ideal es que el cuarto se comunique con una pequeña cámara de observación, es decir, como una cámara Guessel, con el fin de poder observar, oír y filmar el interrogatorio, sin que pueda ser apreciada esta actividad por el sujeto que esta siendo interrogado.

5) El expediente debe ser estudiado por el poligrafista antes de la prueba, así se enterará de los antecedentes del sujeto, sus datos personales y los informes de la investigación, así como la situación jurídica en que se encuentra el sujeto que será interrogado.

6) El sujeto podrá ser interrogado antes de la prueba, para determinar con oportunidad el motivo que tuvo para cometer el delito aclarar algún punto confuso. También es de utilidad, toda vez que el sujeto va adquiriendo confianza, se puede apreciar el temperamento, carácter del sujeto, su estado mental y su comprensión.

7) Los investigadores evitarán darle cualquier tipo de información al sujeto acerca del hecho que se investiga y del que se le considera como responsable.

8) Es recomendable que el sujeto haya tenido una cantidad normal de alimento y sueño durante las últimas 24 horas antes de la aplicación de la prueba.

9) El sujeto deberá ser examinado con anterioridad a la prueba por un médico, en cuanto a su condición física y que dictamine sobre su salud y normalidad de este.

10) Existen opiniones diversas en cuanto a que si deben estar presentes agentes de la policía o el poligrafista debe estar solo. Por ejemplo, en el caso de que el sujeto sea agresivo o peligroso será necesaria su presencia, o en caso contrario cuando el sujeto tenga conflictos de autoridad o fobias a la policía, se trabajara mejor con ausencia de estos. Pero de cualquier forma el o los agentes de la policía deberá permanecer en el cuarto de observación.

11) Para efectos psicológicos del sujeto, deberá explicársele que el poligrafista es un técnico y un perito en su materia.

12) Se debe explicar al sujeto algunos puntos esenciales, esto varia según la cultura e inteligencia del sujeto, estos puntos son los siguientes:

- \* que toda emoción tiene repercusiones fisiológicas, y como consecuencia toda mentira también

\* estas repercusiones son cambios de respiración, presión y electricidad en la piel.

\* el aparato va a registrar fielmente estas reacciones.

13) Se debe aclarar al sujeto que el polígrafo no es ningún instrumento de tortura, y que la única molestia que tendrá será el adormecimiento del brazo en el que va la sección del cardio.

14) Se le debe de dar una pequeña explicación acerca de lo que consiste el aparato y la prueba, aclarándosele que se debe limitar a contestar con un "sí" o un "no" las preguntas que se le formulen. Una vez aclarado lo anterior, se le leerá el cuestionario pidiéndole que vaya respondiendo y que aclare todo lo que quiera, hasta que no haya duda. Es importante que el sujeto conozca y entienda las preguntas, ya que de esta manera se evitará reacciones de sorpresa o de mal entendimiento que provoque una mala interpretación del resultado.

15) Habiendo contestado satisfactoriamente, se deberá poner todos los componentes necesarios partes del polígrafo al sujeto, en primer lugar, el tubo del neumógrafo sobre el pecho, es recomendable que el sujeto traiga mangas cortas y saque todos los objetos que pueda tener en la o las bolsas que puedan molestar. Se recomienda en los casos de las mujeres usar ropa interior no ajustada. Una vez que se logró la gráfica de respiración, se pone la sección del galvanómetro, sea de anillos, dedos o pulseras, y se busca el potencial necesario para lograr una reacción. Como última etapa, se pone el brazal de cardioesfigmógrafo, inflándolo hasta que la aguja palpite, no se debe decir al sujeto la presión.

16) Deberá anotarse los siguientes datos: nombre del examinado, nombre del examinador, número de prueba, hora de inicio, fecha y al final del interrogatorio la hora en que concluye.

17) Debe poner entera atención el poligrafista, pues debe realizar cuatro operaciones diferentes casi simultáneamente, como hacer la

pregunta, anotar en el momento el punto de hacerla, anotar el número de la pregunta, anotar la respuesta y observar la reacción

18) En caso de existir movimiento o cualquier otro fenómeno, debe marcarse para saber si fue antes o después de la reacción, para hacerlo con rapidez y precisión se debe utilizar ciertas claves, como son:

* <b>X</b> Empieza	* <b>E</b> Estornudo
* <b>H</b> Hipo	* <b>+</b> Contesto afirmativo
* <b>M</b> Movimiento	* <b>-</b> Contestó negativo
* <b>hh</b> Hablo	* <b>*</b> Momento de iniciar a formular las preguntas
* <b>T</b> Tos	* <b>inst.</b> Se hace cuando es necesario indicar algo al sujeto
* <b>S</b> Suspiro	
* <b>B</b> Bostezo	* <b>XX</b> Terminó

19) Al momento de terminar el interrogatorio, se saca el aire del brazal y se apaga el aparato, dejando que el sujeto descanse un determinado momento, en el caso de que se tenga que continuar con una segunda parte del interrogatorio.

Es importante aclarar que el interrogatorio consta de tres partes con duración de una hora cada una. La primera sirve como base, la segunda para tener mayor confiabilidad, y la tercera sirve de comprobación.

Una vez que se ha concluido de forma definitiva el interrogatorio, el poligrafista envía el informe del resultado a los archivos, o en su caso, informará a las personas encargadas de llevar el resultado del examen al juez.

### 3.2.4.5 LA INTERPRETACIÓN DE LA GRAFICA Y EL INFORME

Como lo hemos tratado anteriormente, al decir una mentira, se provoca que las glándulas sudoríparas tengan actividad, y con esto, el sudor hace que disminuya la resistencia galvánica de la piel, produciendo que suba la aguja del galvanómetro; y de esta manera se pudiera interpretar que existe una respuesta positiva, la cual hace suponer que el sujeto miente.

Aunque es el menos efectivo dentro de la prueba, el psicogalvanómetro debe considerarse de utilidad, pues muestra los estados emocionales los cuales producen reflejos psicogalvánicos. Este aparato, tiene más bien la función de comprobar y ratificar lo que aparezca en el esfigmomanómetro y en el neumógrafo, pero en caso de existir alguna duda, debe darse más credibilidad a la reacción cardiovascular y a la respiratoria que a la eléctrica.

Asimismo, la sensibilidad de los latidos cardiacos originados por los cambios emocionales, proviene de la creencia que el corazón es el asiento de las emociones y afectos. De esta manera, las causas más frecuentes de alteración de la frecuencia y el ritmo cardiaco (taquicardia y arritmia), son originados por el miedo y la angustia, por situaciones de amenaza en la que se ve envuelto el sujeto y en consecuencia su organismo presenta esa patología.

En el caso de la mentira se puede tomar como índice la arritmia y la taquicardia, pero principalmente el aumento de la presión arterial, este es el cambio que va a marcar si miente, pero desde luego no es el único. También en las preguntas de control, vamos a saber como reacciona el sujeto, si con

arritmia, taquicardia, con aumento de presión, con la casi desaparición del pulso, con una reacción o desaparición de la muesca diacrótica.

Cannon demostró que los bronquios son sensibles a los cambios emocionales, así la frecuencia, el ritmo y la profundidad de la respiración se altera en los estados emocionales, principalmente en el del miedo. Lo anterior viene a colación, ya que los experimentos realizados con el broncoscopio tiene gran importancia en la interpretación de la gráfica, puesto que en la mentiras hay estrechamiento bronquial, notándose una disminución de la profundidad de la respiración, y esa disminución en la onda de la gráfica va a ser la mejor forma de indicar la mentira.

También es de tomarse en cuenta la respiración que seguramente es la función fisiológica más persistente, pues aunque las demás vayan siendo eliminadas (ya sea por el sueño, alguna droga, etc.), la respiración persiste, y de esta manera, se le considera la más confiable, pues en ella no influyen tantos factores como intervienen en el psicogalvanograma o en el cardiograma.

Habiendo también explicado el síncope, es de advertir que el poligrafista debe tener cuidado con este, porque puede producirlo por tres causas, los cuales se mencionan a continuación:

- f) Trastornos metabólicos
- f) Mecanismos psicológicos
- f) Alteración cerebral por causa de trastornos circulatorios

Cuando se presente este síntoma en el sujeto se debe interrumpir la prueba y llamar a un médico para que diagnostique la verdadera

causa del síncope. En casos muy graves, se puede llegar al desmayo completo, principalmente cuando la tensión y el miedo son máximos.

De esta forma y visto todo lo anterior, se puede decir que cada sujeto puede reaccionar mejor a un estímulo o a una pluma que a las otras, y se debe de ver en cual reacciona más, pero sin embargo, la interpretación se debe hacer en forma global; no se debe fiar el poligrafista en una sola reacción para dar una interpretación y en caso que haya contradicciones de resultados, se le dará preferencia al cardiograma sobre el galvanómetro y al neumógrafo. Y en caso de discrepancia entre dos pruebas (recordemos que consta de tres pruebas, el interrogatorio), se dará preferencia a la segunda prueba, sobre la primera; y la tercera servirá para confirmar, pero en el caso en que esta última salga en el mismo sentido que la primera, ésta es la que se tomara en cuenta.

#### **3.2.4.6 EL INFORME**

Este informe es redactado por el técnico poligrafista que realiza el interrogatorio, y contiene los resultados que arroja el mismo. El informe deber ser exacto y preciso, pues de no serlo, se puede prestar a malas interpretaciones o puede dársele el valor que no tiene.

La forma de redactar el informe depende de cómo se determine al sujeto, ya sea culpable, inocente o en casos de selección de personal. En seguida se inserta un formulario de cómo debe ir redactado el informe dependiendo de cada uno de los supuestos en que recaiga el sujeto.

I. Informe en donde se considera culpable al sujeto:

- a) Lugar y fecha.
- b) Dependencia, oficina, u organismo al que se dirige el informe.

c) Planteamiento del problema:

El día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ el Sr. (nombre del probando), vino a este laboratorio con el fin de hacer una prueba del polígrafo en conexión con el (tipificar el delito) cometido en perjuicio de \_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

d) Material:

Se ejecutaron (número de pruebas \_\_\_\_ de tipo de prueba)

e) Resultado:

Si hubo disturbios emocionales y por lo tanto si ha mentido el sujeto en las preguntas relacionadas con su conocimiento y/o participación en el delito.

f) Diagnóstico:

Es la opinión del examinador basada en el análisis de las gráficas, el sujeto tiene conocimiento y/o participó en el (hecho) cometido en contra de \_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

g) Nombre y firma del técnico poligrafista:

II. En los casos en que el sujeto resulte inocente, los incisos

a), b), c), d) y g) se harán iguales, y los demás irán de la siguiente forma:

e) Resultado:

No hubo disturbios emocionales y por lo tanto tampoco hubo ningún engaño en las preguntas relacionadas con su conocimiento y/o participación en el hecho en cuestión.

f) Diagnostico:

En la opinión del examinador, basada en el análisis de las gráficas, el sujeto no tiene conocimiento ni participó en el (hecho) cometido en contra de \_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

III. En el supuesto de que la prueba se realice para selección de personal, debe seguirse el mismo sistema, es decir:

- a) Lugar y fecha
- b) Dependencia, organismo u oficina
- c) Planteamiento del problema
- d) Material (número y tipos de pruebas)
- e) Resultado
- f) Diagnostico
- g) Nombre y firma del técnico

Estos tres tipos de informes, deberán ser semejantes a las formas anteriores, aclarando que se separarán los incisos e) y f); ya que puede darse el caso de que un sujeto reaccione culpablemente en la gráfica, pero el técnico considere que ha habido otros factores o interferencias notables que hagan dudar de la confiabilidad del examen, entonces anotará el resultado de la gráfica, pero al poner su interpretación, determinará claramente las causas por las que puede dudarse de la efectividad de la prueba. Se dice, que en la práctica, es más frecuente que el sujeto salga inocente, esto porque sabotó el examen de alguna forma, como drogándose, moviéndose, respirando en forma anormal, o cualquier otra conducta que pueda modificar el resultado de la gráfica.

Como último paso, al informe se debe anexar la copia de la hoja que previamente al examen debió haber firmado el sujeto, afirmando

someterse a la prueba voluntariamente. El original de este documento queda en poder del técnico poligrafista y la redacción de este puede ser de la siguiente manera:

"Lugar y fecha:

Yo, \_\_\_\_\_ certifico que sin opresión o amenaza, promesa de recompensas o inmunidad; voluntariamente acepto prestarme a un examen técnico de polígrafo ("detector de mentiras") y por lo tanto, relevo a (nombre del técnico) y a ( nombre de la empresa, oficina, o dependencia que encargó el examen y a quién se rinde el informe), así como a se personal, de cualquier reclamación".

Al calce de este documento debe de estamparse la rubrica del sujeto que va a ser sometido al examen del polígrafo.

**C A P I T U L O   I V**  
**EL EXAMEN POLIGRAFICO, UN ACTO VIOLATORIO DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**

#### 4.1 ORIGEN DEL POLÍGRAFO EN MÉXICO

El uso del polígrafo en México, empezó a utilizarse a partir del año de 1997, cuando ex agentes del FBI y expertos académicos comenzaron a tener serias dudas sobre la eficacia en los instrumentos utilizados para reorganizar a las fuerzas antinarcóticos en México. Es por eso, que a insistencia de Estados Unidos, la Procuraduría General de la República comienza a obligar ahora a todos sus candidatos o empleados a someterse a un examen de poligráficos, pero algunos expertos dicen que estos exámenes son poco efectivos en el escrutinio de aspirantes, y que incluso podrían manchar las carreras de empleados honorables.

En ese entonces, el Departamento de Estado y la DEA han insistido en que todo empleado de la PGR con tareas vinculadas a investigaciones de narcotráfico sea sometido a examen de polígrafo, informando la DEA a un comité del Congreso estadounidense que 80 por ciento de los aspirantes a estas agencias en México frecuentemente reprueban el examen de polígrafo.

Hoy día, en México el uso de la poligrafía está en manos, principalmente del Ejército Mexicano, la Policía Federal Preventiva, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, las Procuradurías de los Estados y del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Estatal, así como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SAT, Secretaría de Marina, Corporaciones Policiacas y en todo caso en las dependencias de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, esto para el reclutamiento, la selección de personal de nuevo ingreso, en las evaluaciones periódicas a que se somete a los servidores públicos o en los procedimientos de responsabilidad administrativa y en los procedimientos penales.

## 4.2 EL EXAMEN POLIGRÁFICO Y EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Al hablar del examen poligráfico puede entenderse como una prueba más dentro del ámbito de los servicios periciales, que servirá como una herramienta importante en la investigación pericial, pero que no determinara una situación de inocencia o responsabilidad, la calidad de un sujeto que se encuentra concursando para ingresar a una Corporación Policiaca o Institución de Gobierno, o para las evaluaciones periódicas realizadas a los servidores públicos, sino solo orientará al juzgador como una prueba más, para llegar a una determinación o resolución.

Sin embargo no es así, ya que como se ha demostrado a través de todo el tiempo que se lleva aplicando este examen poligráfico en nuestro país ha sido evidente que a este examen se le de toda la importancia y peso para llegar una determinación sin antes haber agotado toda una investigación, además de ser violatorio a derechos humanos.

Este examen poligráfico regularmente es aplicado en determinados casos como son los que a continuación se describirán.

En los procesos de selección de personal, en la mayoría de los casos que se aplica el examen poligráfico, en ningún momento se les informa a los sujetos que será requisito o condición el someterse a esta evaluación durante la etapa de selección; por lo que se ven obligados a presentar dicho examen para no perder la oportunidad del empleo, y al no realizarlo se encontrarán fuera del proceso de selección, sin que se les explique el método de evaluación empleado.

En cuanto a las denominadas evaluaciones periódicas a que se somete a servidores públicos, los citatorios que se hacen previos al examen poligráfico son por lo general verbales y casi siempre en ese mismo instante para que se presenten a los exámenes; en algunos casos llegan a informarles que los resultados obtenidos no son favorables por lo que deben presentar su renuncia, y existen casos en los que se les inicia un procedimiento administrativo, en virtud de no haber aprobado dichos exámenes.

Por otra parte, también se observa que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se somete de manera sorpresiva a servidores públicos a un examen poligráfico; previo a éste, se elaboran actas administrativas en las cuales se asienta que acuden voluntariamente a presentar dicho examen, siendo que su consentimiento o firma, a decir de los propios evaluados, se obtiene bajo presión psicológica o amenazas de privación de su fuente de trabajo; es decir, son hostigados para firmar tanto las actas como las autorizaciones en las que se asienta que acuden de forma "voluntaria" a la práctica de éste, además de que sus superiores jerárquicos giran instrucciones para que se les aplique el examen poligráfico con motivo del inicio de procedimientos administrativos, de los cuales el interesado no recibe comunicación o notificación sobre el desahogo de este examen.

Además, para la selección de personal y evaluación periódica de los servidores públicos nunca se les solicita ningún otro requisito, ningún tipo de examen o evaluación respecto a su capacidad en el cargo a su nivel socioeconómico, mucho menos se consideró su historial profesional ni académico, nada que pudiera servir de elemento de juicio para determinar su actuar al interior

de la dependencia, solo el resultado que se obtenga del examen polígrafo será lo que importe.

Además, una vez concluido el examen poligráfico debe el evaluado, firmar un documento en el cual manifiesta su conformidad con el desarrollo de dicha prueba, luego entonces, no tiene ningún medio defensa para impugnar el examen poligráfico o el resultado que se obtenga de este y solo en casos contados a procedido el amparo.

Resulta impensable, que la honradez, la dignidad y la capacidad de una persona, pueda ser juzgada por una prueba sustentada en puntos tan subjetivos, como el resultado del examen poligráfico otorgado por el evaluador, que emite un criterio personal mediante la interpretación de una grafica que mide el nerviosismo y el estado fisiológico de una persona, quedando de manifiesto que probablemente no sea un especialista en interpretar las gráficas o que si lo es pueda alterarse ésta por el solo nerviosismo de la persona, recordando que esta de por medio obtener un trabajo o estar sujeto a un procedimiento administrativo o penal.

De lo anterior, llama la atención que las personas encargadas de aplicar dicho examen generalmente permanecen en el anonimato, al no identificarse como técnicos o profesionales en la materia, sobre todo cuando realizan dicho examen en condiciones inadecuadas para el examinado, pues además de someterlo a presión psicológica durante todo el tiempo de la evaluación, con preguntas insidiosas, tendenciosas y reiterativas; al emitir su resultado, se toma como prueba contundente sus apreciaciones subjetivas, las cuales no tienen soporte legal, ya que no existe regulación alguna que señale

cuáles son los parámetros de valoración que se deben utilizar para emitir el resultado.

De igual manera, en los procedimientos administrativos de responsabilidad y en las averiguaciones previas, existe una pretensión de la autoridad de justificar la práctica del examen poligráfico, no previsto ni autorizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por leyes que de ella emanen, los servidores públicos generalmente adscritos a los órganos internos de control y los agentes del Ministerio Público, solicitan a las personas examinadas, bajo la amenaza de perder su empleo, ser considerados culpables en la investigación administrativa o ser consignados ante un juez, que firmen un documento que en el fondo expresa "autorizo voluntariamente a que se me aplique el examen poligráfico" o "manifiesto voluntariamente estar de acuerdo en que se me aplique el examen poligráfico", lo cual evidentemente no puede admitirse como fundamento para la práctica de los mencionados exámenes poligráficos en un procedimiento administrativo o averiguación previa; sobre todo cuando posteriormente el agraviado acude a presentar una queja y manifiesta que aceptó el examen porque no tenía alternativa.

Además, que al someterlos a interrogatorios buscan conocer aspectos de la vida íntima; es decir, se formulan preguntas referentes a su vida privada, resalta también que los encargados de aplicar el examen poligráfico los intimidan con preguntas insidiosas y amenazantes, conocidas como preguntas de control, al extremo de que en algunos casos se les solicita autoinculparse o culpar a otras personas por la conducta que se investiga. Aunado a ello, son grabados en todo momento durante el desarrollo de dicho examen.

En consecuencia, la práctica del examen poligráfico resulta una agresión al derecho a la intimidad de las personas, y es inadmisibles que dentro de un procedimiento administrativo, de una averiguación previa, en un proceso de selección de personal o en una evaluación periódica a servidores públicos, deban renunciar a su derecho a la intimidad y permitir que terceros conozcan su vida íntima.

Asimismo, las personas que presentan el examen poligráfico, son obligadas a someterse a interrogatorios con el propósito de obtener su confesión o información determinada, con ello vulneran el derecho a la legalidad y el debido proceso, al no realizar previamente citatorio, a través de los conductos legales, para que tuvieran conocimiento de los hechos por los cuales iban a ser investigados, y preparen su defensa.

Debido a los hechos descritos con anterioridad, han motivado que personas o servidores públicos presenten sus quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la aplicación del examen poligráfico que algunas dependencias y organismos públicos de los ámbitos federal y estatal realizan, además, de que son amenazados de perder la oportunidad del empleo, de privarlos de su fuente de trabajo, que se les inicie un procedimiento administrativo o penal.

Sin embargo la autoridad señala que la aplicación del examen poligráfico no afecta los derechos más elementales; en consecuencia no puede considerarse ilegal su uso, independientemente del resultado que derive de dicha prueba, y funda tal afirmación en el contenido de la fracción VII del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala que la Ley reconoce como

medios de prueba, las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Argumentan las autoridades jurisdiccionales que dentro de los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, se ubica el examen poligráfico, y que no es una prueba que atente a la moral o buenos principios; argumentos que son inconsistentes, toda vez que un principio general en materia de pruebas es el referido a que en el caso de las autoridades solo pueden ofrecer y desahogar aquellas previstas en la ley, ya que de lo contrario se estaría admitiendo una prueba ilícita, por ello el examen poligráfico no debe considerarse como un medio probatorio lícito ya que no esta debidamente regulado su uso.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la aplicación del examen poligráfico no esta debidamente comprendido en una norma legal, apegada a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tampoco existen parámetros en la forma en que éste debe ser llevado a cabo, ni el destino de sus resultados, así como tampoco el tiempo que deberá preservarse la información obtenida de los evaluados; por ello, ante la falta de regulación de dichas circunstancias se vulneran los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica de los individuos que se someten a este examen, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana.

Con relación a lo anterior, el Senado de la República, en su Gaceta Parlamentaria número 91, del 20 de marzo de 2003, publicó la propuesta, con punto de acuerdo, por la que se solicita al Ejecutivo Federal la inmediata suspensión de la aplicación del examen poligráfico a empleados y funcionarios de las dependencias, por tratarse de una medida que atenta contra el ordenamiento legal y la dignidad de las personas.

A pesar la aceptación del Acuerdo del 20 de marzo de 2003, en el Ejecutivo Federal se ha hecho caso omiso al llamado de esta Cámara, como también de las recomendaciones de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual, en diversas ocasiones ha manifestado públicamente que dicha prueba no puede servir para justificar un despido laboral.

Al respecto, ningún funcionario de la Administración Pública Federal o Estatal ha dado la cara ante esta problemática no obstante de estar actuando al margen de la ley y en detrimento mismo de las propias instituciones que pretenden salvaguardar con este método poco ortodoxo.

Asimismo la Senadora Verónica Velasco Rodríguez, en Sesión Solemne de la H. Cámara de Senadores, Celebrada el Jueves 6 de noviembre de 2003, menciona que el constante e impune atropello a los derechos laborales y humanos de cientos de trabajadores de diversas dependencias federales de la actual administración, quienes han visto truncado su desarrollo profesional e incluso personal, en algunos casos, al perder sus fuentes de empleo debido a la aplicación sistemática del método del polígrafo en sus áreas de trabajo, como método de depuración de supuestos malos elementos.

Tampoco podemos olvidar, que independientemente de los actos fuera de la Constitución y violatorios a Derechos Humanos en que incurre la autoridad en la aplicación del examen poligráfico, es claro que no es del todo confiable dicho examen y menos el resultado que se obtenga de ella.

Lo anterior, podemos acreditarlo con lo que refirió el psicólogo Lykken el 26 de mayo de 1997, al recomendar que si alguien deseara engañar al detector de mentiras: uno tendría que emitir una reacción más fuerte ante la

pregunta de control que la manifestada ante la pregunta relevante. El método es buscar la forma de estimular el pulso y otras reacciones psicológicas durante el interrogatorio de control para que el administrador del polígrafo no pueda detectar en su máquina la diferencia al ser registradas las reacciones en preguntas relevantes. Por ejemplo: cuando a uno le preguntan cosas como ¿alguna vez usted ha mentido?, uno responde que no, y después cierra su esfínter anal o pisa sobre una tachuela previamente colocada dentro de su zapato, o se muerde la lengua o el labio, o se concentra en hacer aritmética mental tan pronto que uno responde que no, señaló. El esfuerzo de esto último, o el dolor de morderse el labio o la lengua, produce el mismo tipo de espasmo de la aguja del polígrafo que la provocada por una respuesta emocional involuntaria, y el poligrafista no puede detectar la diferencia.

Esto se corrobora con lo referido el presente año, por el psicólogo clínico Isaac Rubén Vilchis Contreras, profesor de la UNAM y de la Universidad Popular de Chontalpa Tabasco, que refirió que el desarrollo de la poligrafía es reciente y que su forma que se tiene para comprobar la efectividad de la tecnología es la confesión -abundó-. Todo depende de la aplicación correcta, de la técnica, si no se aplica de esta forma, el riesgo de error es alto.

Luego entonces quien asegura que la persona que se encuentra realizando el examen poligráfico sea experto o perito para realizar dicho examen y para interpretar la gráfica, si es claro que nunca el examinado se entera si es evaluado por un experto o no, y de ser así quien dice que no se puede presentar algún caso que se de los señalados por Lykken.

Aunado a lo anterior, existe buena evidencia científica de que una persona inocente que dice la verdad tiene una posibilidad de 50/50 de reprobado un polígrafo aplicado por la policía u otras autoridades.

Asimismo, de acuerdo con diversos estudios se ha logrado acreditar que la aplicación del examen poligráfico no es una evaluación confiable, en 1983 la Oficina de Evaluación de Tecnología del Gobierno de Estados Unidos de América (Office of Technology Assessment), concluyó que existe poca justificación científica en la aplicación del examen poligráfico en la detección de mentiras; ya que es un instrumento que por sí mismo no puede detectar el engaño; aunado a que presenta altos márgenes de error que afectan más su validez.

De igual manera, la Academia Nacional de las Ciencias de Estados Unidos, en su informe publicado el 8 de octubre de 2002, señaló que no se debe confiar en el examen poligráfico, ya que sus resultados son demasiado inexactos, toda vez que interviene en él una variedad de factores mentales y físicos, que hacen a esta prueba susceptible de errores.

Es por ello que el polígrafo aún no puede considerarse como elemento clave en un procedimiento administrativo, penal, en lo procesos de selección de personal, o para evaluar a los servidores públicos periódicamente, en consecuencia para la contratación o remoción de empleados o funcionarios públicos.

Tal y como ha quedado expuesto la aplicación del examen poligráfico, implica una violación a la seguridad jurídica, a la legalidad y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su dignidad humana y su

intimidad, así como a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos, y el derecho al debido proceso, lo cual atenta contra las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 13, 14, 16, 19, 20, apartado A, fracción II y VII; así como 21 y 22 en donde se protege; la igualdad ante la ley, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la intimidad, a la legalidad, al debido proceso protección de la integridad física, y donde se establece que las instituciones policíacas en su actuación se regirán por el principio de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Por lo que se refiere a los Tratados Internacionales aplicables y reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1, 5.1, 5.2, 7.1 y 11, y sus correlativos 2.1, 7, 9.1, 10.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevén que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna; que persona es todo ser humano y tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; asimismo, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Por lo que respecta, a las Corporaciones Policías que realizan el examen poligráfico para selección de personal de nuevo ingreso o para la evaluación periódica de los elementos de policía, como la Policía Federal Preventiva es aplicable el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su numeral 2, indica que éstos, “en el desempeño de sus tareas respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Es evidente que la persona que se somete al examen poligráfico, ya sea en los procesos de selección, en evaluaciones periódicas, en investigaciones de responsabilidad administrativa o en averiguaciones previas, por lo general sufre de una presión psicológica derivada de amenazas tales como la pérdida del empleo u obtención de éste, el inicio de un procedimiento administrativo o de una responsabilidad penal, interrogatorios prolongados, preguntas insidiosas y reiterativas, incluso sobre cuestiones relativas a su vida íntima, las que por sí mismas son formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona, y de su derecho a la dignidad humana, lo que constituye una violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, el proceder de las autoridades descrito, trasgrede lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, relativos a las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, debido a que no se esta resguardando la legalidad con la aplicación del examen poligráfico.

## CONCLUSIONES

Las siguientes conclusiones que ahora se presentan son de lo que se desprende los capitulos anteriores:

1.- El Ombudsman debe siempre proteger los derechos humanos, como hasta ahora lo venido haciendo, girar recomendaciones cuando sean violados lo derechos humanos de cualquier persona, y aunque no son obligatorias su cumplimiento, la opinión pública tratara que cumpla con las recomendaciones más si es de impacto público.

2.- Debe considerarse ilegal e inconstitucional la aplicación del examen poligráfico ya que al no existir un marco de referencia jurídico en que se fundamente dicho examen, los lineamientos y en que casos debe aplicarse exactamente, y porque personal debe ser aplicado.

3.- No se puede seguir fundamentando el uso de esta prueba mediante lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 facción V, al reconocer como prueba, *aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia*; consecuentemente fundamentar en este precepto el uso del poligrafo resulta contradictorio a lo que defiende y protege la Constitución en sus artículos 14, 16 y 20.

4.- La reforma o derogación de los preceptos reglamentarios que comprenden el examen poligráfico, con que cuentan cada una de las dependencias para fundamentar su aplicación de dicho examen, el cual resulta violatorio a derechos humanos, e inconstitucional.

5.- Debe respetarse lo consagrado por la Constitución de nuestro País, en los Tratados y Convenios Internacionales, y no actuar bajo el principio de lo que no esta prohibido esta permitido, cuando haya una evidente violación a derechos humanos.

6.- El examinado no debe ser obligado a firmar el documento en el que manifiesta su consentimiento para la aplicación y otro que firma al final de la prueba del examen poligráfico, debe ser de forma voluntaria

7.- Debe existir ordenamientos legales, que regulen la salvaguarda, el uso y el manejo de la información que se obtuvo y se obtenga de las personas que son interrogadas, ya que en muchas ocasiones, es información muy íntima y personal.

8.- En todo caso, de regularse el examen poligráfico las preguntas solo deben concretarse a los hechos que se investigan, sin invadir su intimidad causándole un acto de molestia.

9.- La persona que realice dicho examen debe identificarse plenamente, dejando constancia de que es un especialista en la materia.

10.- No se debe considerar al poligrafo como prueba plena e irrefutable, ya que esta tiene un gran índice de error, ya sea por el estado de fisiológico del sujeto interrogado o por la interpretación que el examinador haga de la gráfica.

11.- En todo caso, debe existir un medio de defensa legal, en contra de lo dictaminado y concluido por el poligrafista o en contra de los

resultados de dicha gráfica, y contra las acciones que se tomaron con motivo del resultado del examen poligráfico en contra de los evaluados.

12.- Se debe suspender de inmediato el método de polígrafo como causal de cese administrativo de los empleados y funcionarios.

13.- Se deben dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de responsabilidad, en procesos de selección de personal, en evaluaciones periódicas a los servidores públicos y en averiguaciones previas, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, para proteger debidamente los derechos que tienen los particulares y los servidores públicos a que se respete su dignidad humana y su intimidad.

14.- Se dicten los lineamientos necesarios con los que se evite la aplicación de los exámenes poligráficos, en tanto no se encuentre regulada su práctica por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las leyes que emanen de ella, y con ello se propicie el respeto a los derechos humanos de las personas que se sometan a ese tipo de prueba.

## BIBLIOGRAFÍA

### I. PUBLICACIONES

1. BOLAÑOS Cacho, Miguel, "*Los Derechos del Hombre*", CNDH, México, 2002
2. BELTRAN, Jordi, "*Guía de los Derechos Humanos*", segunda reimpresión, Ed. Addison Longman Wesley, Madrid España, 1998.
3. BEUCHOT, Mauricio, "*Derechos Humanos, Historia y Filosofía*", 2da Edición, Distribuciones Fontarama, México, 2001
4. BRAGE Camazano, Joaquin, "*La Acción de Inconstitucionalidad*", UNAM, México, 2000.
5. BURGOA Ignacio, "*Derecho Constitucional Mexicano*", Ed. Porrúa, México, 1973.
6. BURGOA Origuela, Ignacio, "*Las Garantías Individuales*", trigésima cuarta edición, Porrúa, México 2001.
7. CAMPOS Garmedia, José, Reguer Noriega, Antonio y Tico Alvarado Jorge, "*El detector de Mentiras, sus bases y resultados*", Criminalia, Año XXII, México, D.F., 1956.
8. CARBONELL, Miguel, "*Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales*", CNDH. México, 2002
9. CASTELLANOS Tena, Fernando, "*Lineamientos de Derechos Penal*", decimanovena edición, Ed. Porrúa, México, 1984.
10. COLÍN Sánchez, Guillermo, "*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*", Ed. Porrúa, México, 1992.
11. COLIN Sánchez, Guillermo, "*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*", segunda reimpresión, Porrúa, México, 2002.

12. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "*Memoria del Foro sobre la Tortura en México*", CNDH, México, 2002.
13. DEL CASTILLO del Valle, Alberto, "*La Defensa Jurídica de la Constitución en México*", Ed. Herrero, México, 1994.
14. EDWARD Peters, "*La Tortura*", Madrid, España, 1987.
15. FIX Zamudio, Héctor, "*Justicia Constitucional, Ombudsman*", CNDH, México 1997.
16. FIX Zamudio, "*Protección Jurídica de los Derechos Humanos*", 2da Edición, CNDH, México, 1999
17. FIX-ZAMUDIO, Héctor, "*Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*", CNDH, segunda edición, México, 2001.
18. GOMEZ Lara, Cipriano. "*Teoría General del Proceso*". Ed. Harla, México, 1990.
19. GOSLINGA Ramírez, Lorena, "*Evolución del Marco Normativo del Ombudsman Nacional Mexicano: 1990-2002*", CNDH, México, 2002.
20. HERRERA Pérez, Agustín, "*La Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*", Segunda Edición, Ed. Carsa, México, 1992.
21. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, "*El Polígrafo (Detector de Mentiras)*", México, 1965.
22. RODRIGUEZ y Rodriguez, Jesus, "*Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*", Tomo I, CNDH, México 1994
23. SEPULVEDA, Cesar, "*Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*", CNDH, segunda edición, México, 2000.
24. STRAFFER Fritz, "*Historia del Castigo y la Tortura*", Ed. EbroLibros, México.
25. TAPIA Hernández, Silverio, "*Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México*", CNDH, México, 1999.

26. VENEGAS Alvarez, Sonia, "*Origen y Devenir del Ombudsman*", UNAM, México, 1988.
27. CASTILLO del Valle, Alberto, "*Garantías del Gobernado*", Ediciones Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2003.
28. CARVAJAL, Juan Alberto, "*Estudios Constitucionales*", Ed. Porrúa, México 2000.
29. ROSEN, Tuvia; "*El Polígrafo: Mitos y Realidades*", Ed. INACIPE, México 2003
30. ESCOBAR, Raúl Tomas, "*El Interrogatorio en la Investigación Criminal*", Ed. Universidad, Buenos Aires 1996.

## II. HEMEROGRAFIA

1. Avances y Retos del Gobierno Federal en Materia de Derechos Humanos, Presidencia de la República, México, Agosto de 2002.
2. Bien Común y Gobierno, Publicación Mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández, No. 61, México, Diciembre 1999.
3. El Universal, *Polígrafo: Mentira y Eficacia Incierta*, José Luis Soberanes Fernández, México, 30 de mayo 2002.
4. Revista de Administración Pública, *El Ombudsman Defensor de los Ciudadanos*, Daniel Escalante Ortega, No. 88, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1995.
5. Revista de Estudios Políticos, *El Ombudsman en México*, Víctor Fairén Guillen, No. 87, Madrid España, Enero-Marzo 1995.
6. Revista Uruguaya de Derecho Procesal, *El Ombudsman*, Mauro Roderico Chacon Corrado, Fundación de Cultura Universitaria, No. 3, Montevideo Uruguay, 1993.

## III. LEGISLACIONES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
3. Código Penal Federal.
4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (elaborada en 1967 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos).

5. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobada en 1975 por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas).
6. Declaración Universal de los Derechos Humanos, (elaborada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas).
7. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1992
8. Ley de la Policía Federal Preventiva de 1999.
9. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
10. Reglamento de la Policía Federal Preventiva de 2000.
11. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

#### **IV. PAGINAS DE INTERNET**

1. <http://www.juridicas.unam.mx/>
2. <http://mx.yahoo.com/>
3. <http://www.google.com.mx/>
4. <http://www.cofavic.org.ve/p-ddhh-calificacion.htm>
5. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/323/16.pdf>
6. [http://www.mindef.gob.pe/DDHH/derechos%20humanos/conceptualizacion\\_dh.htm](http://www.mindef.gob.pe/DDHH/derechos%20humanos/conceptualizacion_dh.htm)
7. <http://www.geocities.com/galyemex/poligrafo.html>
8. <http://www.foxdetectives.com/poligrafo.htm#que%20es%20el%20poligrafo>
9. <http://www.cndh.org.mx/>

#### **VSSC2**